

DIARIO DE SESIONES

H. CONVENCION CONSTITUYENTE

10 de Febrero de 1993

XIII REUNION 7ª. SESION ORDINARIA(Cont.)

PRESIDENCIA: del titular, convencional constituyente Dr. Carlos Alberto Contreras Gómez, del Vicepresidente 1, Convencional constituyente Dr. Profirió Antonio Aquino y del Vicepresidente 2, convencional constituyente Dr. Carlos Lorenzo Tomasella Cima.

SECRETARIA: de la titular, Dra. Margarita Sánchez D'Andrea de Canteros.

PROSECRETARIA: del titular, Dr. Ciro Roberto Iglesia

CONVENCIONALES PRESENTES

ACEBAL, Oscar Ricardo
ACOSTA MUR, Luis Alberto
BRAILLARD POCCARD, Néstor P.
CANONIERO, Ricardo
CASTILLO ODENA, Tomas E.
COLOMBO, Horacio Alberto
CONTRERAS GOMEZ, Carlos A.
DASSORI, Oscar Enrique
DIAZ COLODRERO, Agustín
FERREIRA QUIROZ, Juan R.
GALIANA, Enrique Eduardo
GARAY, Nicolás Alfredo
GOMEZ, Carlos María E.
GOMEZ CULLEN, Roberto
INSAURRALDE, Walter Eduardo
LAHOZ, José Fernando
MIDON, Mario Antonio R.
MORAY, Héctor Luis
NAVAJAS ARTAZA, A. Felipe
NICOLINI, Etheil Amaury
PALMA, Juan Ramón
PANDO, Ana María
PARDO, Ángel Francisco
PEREZ, Conrado Rudy
QUEIROLO, Luis Antonio
REGUNAGA, Carlos María
REPETTO, Leonardo A.
RICER, Abraham
RODRÍGUEZ, Horacio Julio
RUIZ, Juan Alberto
SOSA, Manuel Félix
TANNURI, José Eduardo
TOMASELLA CIMA, C. Lorenzo
VALLEJOS AÑASCO DE MEZA, DORA I.
VIUDES DE DAMONTE, Isabel J.

SUMARIO

-Constatación del Quórum para sesionar.....	2
-Izamiento del Pabellón Nacional.....	2
-Orden del Día.....	2
-Asuntos Entrados.....	3
-Expediente con despacho de Comisión que van a Prensa.....	5
-Asuntos a tratar.....	9

En Corrientes, a diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el recinto de sesiones de la H. Legislatura de la Provincia los señores convencionales y siendo las 20 y 40, dice el

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). Por Secretaria se pasará lista a los señores convencionales.

-Así se hace y se constata la presencia de 39 señores convencionales constituyentes.

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). Con la presencia de treinta y nueve señores diputados constituyentes se inicia la sesión del día de la fecha.

Invito a los señores convencionales Leonardo A. Regúnaga y Abraham Ricer a izar el Pabellón Nacional.

-Puestos de pie los señores diputados constituyentes, personal y publico asistente, izan el pabellón Nacional los convencionales Repetto y Ricer. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). Se omite la lectura del Orden del Día cuya inserción se hará en el Diario de Sesiones.

ASUNTOS ENTRADOS

1. COMUNICACIONES OFICIALES.
2. COMUNICACIONES PARTICULARES.
3. PROYECTOS PRESENTADOS POR LOS SRES. CONVENCIONALES. Sujeto a recepción.
4. EXPEDIENTES CON DESPACHO DE COMISION QUE VAN A PRENSA. Sujeto a recepción.

ORDEN DEL DÍA

5. EXPEDIENTES PARA TRATAR.

1. Expte. 020/93: Despacho de la comisión de régimen Municipal que aconseja dar sanción favorable al proyecto de reforma que deroga los Arts. 158 y 159 de la Constitución vigente, propuesto por el bloque de la Unión Cívica Radical.

CON PREFERENCIA.

2. Expte. 028/93: Bloque de Diputados Constituyentes Alianza Pacto Autonomista-Liberal-Demócrata Progresista propicia proyecto de reforma que incorpora disposición transitoria al Art. 41 de la Constitución Provincial vigente.

CON PREFERENCIA.

Conforme al Art. 1° de la resolución 011/93 H.C.C.

EXPEDIENTES A TRATAR:

3. Expte. 011/93: Despacho de la Comisión de régimen Municipal que aconseja dar sanción favorable al proyecto de reforma de la Constitución Provincial en sus artículos 158 y 159 del Título " Régimen Municipal " .

4. Expte. 014/93: despacho de la Comisión de Sistemas de Elección de gobernador, Vicegobernador y de las Secciones Electorales que aconseja dar sanción favorable al proyecto de reforma que suprime la palabra " Electorales " en el artículo 83, Inciso 25 de la Constitución vigente.

5. Expte. 003/93: Despacho de la Comisión de Sistemas de elección de Gobernador, Vicegobernador y de las Secciones Electorales que aconseja el pase AL ARCHIVO del proyecto de declaración que encuadra el cometido de la H. Convención, el examen de los puntos y materias cuyas necesidades de reforma fue declarada por Ley Provincial 4593.

DRA. MARGARITA SÁNCHEZ D'ANDREA DE CANTEROS
Secretaria
H. Convención Constituyente

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). La Presidencia informa que no hay Comunicaciones Oficiales ni Particulares.
Por Secretaria se dará lectura a los proyectos que obran en ella.

Expediente 029/93: bloque de diputados constituyentes de la Alianza Pacto Autonomista –Liberal-Demócrata Progresista propicia proyecto de preámbulo para la reforma de la Constitución Provincial del año 1960.

-A la comisión de Peticiones, Reglamentos y Poderes.

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Midón.

SR. MIDON. Señor presidente: es para formular una moción de preferencia en relación con los expedientes acumulados que tienen despachos y que han vuelto a comisión, se trata de los expedientes 014/93 y 04/93.

Estos expedientes tienen que ver con la modificación del artículo 36, inciso 2) de la Constitución vigente –es decir- el mantenimiento o la supresión de las secciones electorales. Dejo formulada mi moción de preferencia en los términos que anteceden.

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Garay.

SR. GARAY. Señor presidente: anuncio que la bancada de la Alianza va a votar en sentido negativo, no otorgara los dos tercios para la preferencia de estos proyectos, en razón de que el motivo de la vuelta a comisión fue –precisamente- la falta de acuerdo acerca de algunos puntos del despacho y que luego tampoco se trataron en comisión, por lo que a esta altura subsiste dicho inconveniente. Por estas razones no vamos a votar en forma afirmativa.

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). En consideración de los señores diputados constituyentes la moción de preferencia.
-Negativo.

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). Negativo. No existe los dos tercios.
Tiene la palabra el señor diputado constituyente Midon.

SR. MIDON. Señor presidente: no se necesitan los dos tercios porque tiene despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

SR. COLOMBO. Señor presidente: para que la moción de preferencia requiera la simple mayoría del Cuerpo, debe contar con despacho de comisión, pero además tiene que figurar en el Orden del Día, conforme al artículo 106, inciso 1) del Reglamento de la H. Cámara de Diputados.
En consecuencia, a este expediente, que tiene despacho de comisión, pero no figura en el Orden del Día, le corresponde la mayoría especial de los dos tercios.

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). En consecuencia, se prosigue con el Orden del Día y entramos a considerar los expedientes que en él figuran. Tiene la palabra el señor diputado constituyente Colombo.

SR. COLOMBO. Señor presidente: de acuerdo con lo convenido en Labor Parlamentaria entre los presidentes de los bloques que conforman esta Honorable Convención, se decidió alterar el orden del temario del día en razón de que existen tres despachos respecto del Régimen Municipal, en consecuencia, se mociona para que se trate primeramente el expediente que figura en cuarto termino, el expediente 028/93 que se refiere a la incorporación de una Disposición Transitoria en el artículo 41 de la Constitución Provincial vigente. Por último y en tercer termino, el expediente 003/93, para que con posterioridad al tratamiento de los tres expedientes, pueda este Cuerpo aplicarse a

la consideración de los tres despachos de comisión, con respecto a la cuestión del Régimen Municipal.

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). En consideración la moción del orden del diputado Colombo. Si nadie va a hacer uso de la palabra, se va a votar. Los estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). Aprobado. De acuerdo con la moción se dará lectura al proyecto que se encuentra en consideración de la H. Convención.

-Expediente 014/93: despacho de la Comisión de Sistema de Elección de Gobernador, Vicegobernador y de las Secciones Electorales, que aconseja dar sanción favorable al proyecto de reforma que suprime la palabra 'electores' en el artículo 83, inciso 25), de la Constitución vigente.

EXPEDIENTE N° 014/93

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

Vuestra Comisión N° 1 'Sistema de Elección de Gobernador, Vicegobernador y de las Secciones Electorales' ha estudiado exhaustivamente el expediente de la referencia caratulado; 'Bloque de la Unión Cívica Radical propone suprimir la palabra Electores en el Art. 83 inc.25 de la Constitución vigente'.

Por las consideraciones que os dará el señor miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al proyecto de reforma que corre a fs. 03 del presente expediente, insistiendo en su aprobación.

DADO en la SALA DE COMISIONES de la Honorable Convención Constituyente, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

JUAN RAMON PALMA

Presidente

CARLOS MARIA REGUNAGA

NICOLAS ALFREDO GARAY

MARIO A. R. MIDON

HORACIO A. COLOMBO

NESTOR P. BRAILLARD POCCARD

SEÑORA SECRETARIA:

Con el dictamen de la Comisión interviniente, pasa a sus efectos.

Sirva la presente de atenta Nota.

SECRETARIA DE COMISIONES, 10 de Febrero de 1993.

MARIA MARGARITA SÁNCHEZ D'ANDREA DE CANTEROS
Secretaria
H. Convención Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA CON FUERZA DE REFORMA

Art. 1º) Derogase el texto del art. 83 inc. 25 de la Constitución vigente, incluyéndose como nuevo texto al que sigue.

Art. 2º) Ordenar la elección de gobernador y vicegobernador, si el Poder Ejecutivo no dispusiere que se practique en el día designado por la ley.

Art. 3º) De forma.

MARIO A. R. MIDON

PORFIRIO AQUINO

OSCAR R. ACEBAL

JORGE BIANCHI

RICARDO CANONIERO

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA CON FUERZA DE R E F O R M A:

Art. 1º: MODIFICASE el art. 36 Inc. 2 de la Constitución Provincial conforme al siguiente texto:

‘Art. 36 Inc. 2- El territorio de la Provincia se constituye de una o más Secciones y Distritos electorales, a los efectos de la organización y funcionamiento de los comicios, para la elección de Diputados y Senadores, respectivamente’.

Art. 2º: MODIFICASE el art. 83 Inc. 25 de la Constitución Provincial conforme al siguiente texto:

‘Art. 83 Inc. 25- Ordenar la elección de Gobernador y Vicegobernador, si el Poder Ejecutivo no dispusiere que se practique en el día designado por la Ley’.

Art. 3º: DEROGANSE los arts. 108 al 124 de la Constitución Provincial, en su texto actual.

Art. 4º: INCORPORASE como nuevo artículo 108 de la Constitución Provincial conforme al siguiente texto:

‘Art. 108- El gobernador y Vicegobernador de la Provincia son elegidos directamente y a simple pluralidad de sufragios, en una sola votación para lo cual se convoca al pueblo de la provincia dentro de los tres meses anteriores a la finalización de los mandatos’.

Art. 5º: INCORPORASE como nuevo art. de la Constitución Provincial conforme al siguiente texto:

‘Art. 109- En caso de empate, la Asamblea Legislativa procederá a elegir Gobernador y Vicegobernador entre las formulas empatadas a simple pluralidad de sufragio.’

En caso de empate en la Asamblea decidirá el Presidente de la misma’.

Art. 6°: MODIFICASE el art. 181 Inciso b) de la Constitución Provincial, el que quedara redactado de la siguiente manera:

‘Art. 181, Inciso b)- De tres secciones para las elecciones de senadores’.

Art. 7°: DE FORMA.

ROBERTO GOMEZ CULLEN

ENRIQUE E. GALIANA

NESTOR P. BRAILLARD POCCARD

HORACIO COLOMBO

ADOLFO NAVAJAS ARTAZA

TOMAS E. CASTILLO ODENA

NICOLAS A. GARAY

JUAN RAMON PALMA

EXPEDIENTE 014/93 Y 004/93

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

Vuestra Comisión N° 1 ‘Sistema de Elección de Gobernador y Vicegobernador y de las Secciones Electorales’, ha estudiado debidamente el expediente de referencia caratulado: ‘Bloque de la UCR propone suprimir la palabra electores en el artículo 83 inciso 25 de la Constitución vigente y el Expediente N° 004/93 ‘Alianza Pacto Autonomista-Liberal-Demócrata Progresista propicia proyecto de reforma que modifica los artículos 36 inciso 2, 83 inciso 25, 108 al 124, 109 y 181 inciso b), de la Constitución Provincial’ : en lo pertinente.

FUNDAMENTOS:

La supresión del Colegio Electoral, innovación sustancial a la que se halla abocada esta Constituyente, trae consigo la eliminación de aquellas normas que son consecuencia inmediata del funcionamiento de dicho instituto. En efecto, el artículo 83 inciso 25 de la ley fundamental vigente, establecía expresamente: ‘‘ Ordenar la elección de electores que han de nombrar Gobernador y Vicegobernador, si el Poder Ejecutivo no dispusiere que se practique en el día designado por la ley’’

Si en algo hay acuerdo y, unánime por cierto es en el hecho de que este cuerpo debe poner termino al sistema de elección indirecta. Al caer esa modalidad, también cae la perspectiva de que el Poder Legislativo convoque supletoriamente a elecciones de electores de gobernador y vicegobernador.

La reforma que se proyecta trae consigo la idea de ensanchar el ámbito de facultades supletorias que tiene la nueva redacción propuesta autoriza al órgano legisferante a ejercitar tal competencia pudiendo convocar no solo a elecciones de gobernador y vice, sino también

a elecciones legislativas y comunales cuando el órgano habilitado no lo hiciera en término y con la anticipación determinada en la ley.

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA CON FUERZA DE REFORMA

Art. 1: Derogase el texto del artículo 83 inciso 25 de la Constitución vigente, incluyéndose como nuevo texto el siguiente:

Art. 83 inciso 25. ‘Convocar a elecciones si el Poder Ejecutivo no lo hiciera en el termino y con la anticipación determinada en la ley’

Art. 2: De forma.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

A los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres.

POR LA COMISION Nº 1 ‘SISTEMA DE ELECCION DE GOBERNADOR Y VICE GOBERNADOR Y DE LAS SECCIONES ELECTORALES’

JUAN RAMON PALMA
Presidente

CARLOS REGUNAGA

HORACIO COLOMBO

NICOLAS GARAY

M. A. MIDON

NESTOR P. BRAILLARD POCCARD

Señora Secretaria:

Con el presente dictamen de la Comisión interviniente, elevo la presente para consideración del Honorable Cuerpo.

Atentamente.

Corrientes, 29 de enero de 1993

MARIO A. FERNÁNDEZ CORONA
Secretario de Comisiones
H. Convención Constituyente

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). En consideración de la H. Convención el expediente 014/93. sírvanse indicar, los señores convencionales, el sentido de su voto.

Se lee, vota y aprueba en general y en particular, sin observaciones, por unanimidad.

SR. PRESIDENTE(Contreras Gómez). Aprobado en general y en particular. Queda aprobada la reforma del artículo 83, inciso 25), de la Constitución Provincial.

Seguidamente, se pasa a considerar el expediente 028/93. por secretaria se dará lectura.

-Expediente 028/93: Bloque de diputados constituyentes de la Alianza Pacto Autonomista-Liberal-Demócrata Progresista, propicia proyecto de reforma que incorpora Disposición Transitoria al artículo 41 de la Constitución Provincial vigente.

EXPEDIENTE N° 028/93

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

Vuestra Comisión N° 3 de 'DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ORDENAMIENTO DEL TEXTO CONSTITUCIONAL' ha estudiado debidamente el expediente de referencia, caratulado: Bloque de Diputados Constituyentes Alianza Pacto Autonomista-Liberal-Demócrata Progresista proyecto de Cláusulas transitorias a incluir en la Constitución Provincial.

Por las consideraciones que os dará el miembro informante designado al efecto os aconsejamos prestéis sanción favorable a la Cláusula Transitoria conforme al texto que seguidamente se transcribe:

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONA CON FUERZA DE REFORMA:

ART. 1°: INCORPORASE como Disposición Transitoria de la Constitución provincial, el siguiente texto:

''No obstante lo previsto en el art. 41°, inc. 1° las inmediatas elecciones para las distintas categorías de funcionarios que se celebran en el territorio provincial, luego de la reforma de esta Constitución, tendrán lugar en la misma fecha de convocatoria a elecciones para renovación parcial de la H. Cámara de Diputados de la Nación, igual criterio se aplicara para el supuesto que deba elegirse Gobernador y Vicegobernador''.

ART. 2°: La presente Disposición Transitoria regirá a partir de reforma y el número de artículos será el que le corresponda conforme al ordenamiento del texto Constitucional.

ART. 3°: PUBLIQUESE, pase a la Comisión que ordenará el texto Constitucional, cumplido archívese.

DADO en la SALA DE COMISIONES de la H. Convención Constituyente, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

POR LA COMISION DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ORDENAMIENTO DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

PORFIRIO AQUINO

HORACIO J. RODRÍGUEZ

CONRADO PEREZ

ROBERTO GOMEZ CULLEN

SR. GOMEZ CULLEN. Pido la palabra señor presidente.

Señor presidente: en el Orden del Día figura esta Disposición Transitoria, como incorporada al artículo 41 de la Constitución Provincial.

Pero no es así, lo que ocurre es que el proyecto dice que ‘no obstante lo previsto en el artículo 41, inciso 1º), las inmediatas elecciones para las distintas categorías de funcionarios, que se celebran en el territorio provincial, luego de la reforma de esta Constitución tendrán lugar en la misma fecha de convocatoria a elecciones para renovación parcial de la H. Cámara de Diputados de la Nación, igual criterio se aplicara en el supuesto que debiera elegirse gobernador y vicegobernador’.

Es decir, que este artículo, que se va a incorporar a la Disposiciones Transitorias, no modifica el texto del artículo 41 de la Constitución Provincial.

La razón de ser –como así lo explicaba en el día de ayer- es que la Constitución de la Provincia, y, mas aun, las reformas propiciadas en el día de ayer, establecen como referencia tanto para la convocatoria a elecciones como para fijación de la fecha en que se celebraran, la fecha en que cesan los mandatos del gobernador y vicegobernador.

Como el Poder Ejecutivo se encuentra intervenido en este momento y no habría fijado la fecha de referencia, se hace menester incorporar esta Disposición Transitoria a los efectos de que la señalaba en todo el país para la renovación parcial de la H. Cámara de Diputados, elecciones que se celebraran inmediatamente después de sancionada la reforma de la Constitución.

SR. SOSA. Pido la palabra, señor presidente.

Es para pedirle una aclaración al señor miembro informante, en el sentido de si la cláusula transitoria tiene vigencia por única vez, en las primeras elecciones que se realicen luego de aprobadas las reformas que se van a insertar en la Constitución Provincial, porque –de lo contrario- podría entrar en colisión con la norma del artículo 41, inciso 2º), y quitarle facultades a la Junta Electoral y a las disposiciones que pueden dictarse en lo sucesivo. Como el texto no tiene esta aclaración, no contiene esta precisión, deseo que el criterio quede perfectamente determinado, para evitar confusiones posteriores.

SR. GOMEZ CULLEN. Entiendo señor convencional, que la redacción no se presta a otra interpretación que no sea que se trate de las inmediatas elecciones que se celebren luego de la Constitución Provincial. Es decir, son las inmediatas...

SR. SOSA. Lo de la inmediatez...

- Hablan simultáneamente los constituyentes Gomez Cullen, Galiana y Sosa.

SR. GOMEZ CULLEN. ...Creo que no existen otras elecciones inmediatas que no sean las que ocurrirán con motivo de la renovación parcial de la H. Cámara de Diputados de la Nación, de las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores

de la Provincia y para la elección de gobernador y vicegobernador de la provincia, hipotéticamente si la corte Suprema no hiciera lugar al recurso que está interpuesto...

SR. AQUINO. A efectos de no dilatar este tramite, y buscar una compatibilización de criterios, pido un cuarto intermedio de cinco minutos sobre las bancas y de esa manera poder entrar a votar en forma inmediata y aplicarnos al conocimiento de otro tema.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración la moción de orden del señor constituyente Sosa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Pasamos a un cuarto intermedio de cinco minutos.

- Es la hora 20 y 57.
- Siendo las 21 y 05 dice el

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado constituyente doctor Gómez Cullen.

SR. GÓMEZ CULLEN. Señor presidente, en este breve cuarto intermedio hemos acordado que, a continuación de donde dice " la reforma de esta Constitución ", diga: "... por esta vez tendrá lugar en la misma fecha de convocatoria para la renovación parcial de la H. Cámara de Diputados". Es decir, que después de " Constitución" diga " por esta vez".

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración.
- Se lee, vota y aprueba sin observaciones, en general y en particular.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Queda incorporado como Disposición Transitoria el inciso 1) del artículo 41 que se ha leído. Se pasa al tratamiento del expediente 03/93. Por secretaria se dará lectura.

- Expediente 03/93: despacho de la comisión de Sistema de Elección de Gobernador, Vicegobernador y de las secciones Electorales, que aconseja pasar al archivo el presente expediente por haber perdido vigencia y por las consideraciones que hará el señor miembro informante.

EXPTE. 003/93

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE :

Vuestra comisión 1 " Sistema de Elección de Gobernador, Vicegobernador y de las Secciones Electorales ", ha estudiado exhaustivamente el expediente de la referencia caratulado: " Diputado Mario Midón, Porfirio Aquino, Ricardo

Cañonero, Jorge Bianchi y Oscar Acebal, propician Proyecto de Declaración que encuadra el cometido de la Honorable Convención, al examen de los puntos y materias cuya necesidad de Reforma fuera declarada por Ley Provincial 4593 ”.

Dado que el presente expediente perdió virtualidad temporal y que ésta Honorable Convención Constituyente se ha ajustado plenamente a tratar los temas de reforma propuestos por la Ley 4593, lo que hace innecesario avanzar en el tratado del proyecto y, por las demás consideraciones que os dará el señor miembro informante designado al efecto, os aconseja enviar el presente expediente al ARCHIVO sin más tramites a realizar.

Dado en Sala de Comisiones de la Honorable Convención Constituyente, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

JUAN RAMON PALMA
Presidente

CARLOS M. REGUNAGA

NICOLAS GARAY

HORACIO COLOMBO

MARIO MIDON

NESTOR BRAILLARD POCCARD

SEÑORA SECRETARIA:

Con el dictamen de la comisión interviniente, pasa a sus efectos.
Sirva la presente de atenta Nota.

SECRETARIA DE COMISIONES, 10 de febrero de 1993.

MARIA M. SÁNCHEZ DANDREA DE CANTEROS
Secretaria
H. Convención Constituyente

DECLARACIÓN DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA
PROVINCIA DE CORRIENTES EN LO ATINENTE A LAS MATERIAS QUE HABRA
DE EXAMINAR.

En la necesidad de encuadrar el marco institucional y preservar el estricto acatamiento al orden jurídico vigente, la Honorable Convención Constituyente de la Provincia de Corrientes elegida el 20 de Diciembre de 1992 declara que habrá de sujetar su cometido al examen de los puntos y materias cuya necesidad fuera declarada por la Legislatura Provincial a través de la Ley 4593.

Un pormenorizado examen de las razones que en el derecho publico, tanto nacional como provincial, abogan respectivamente a favor de las tesis de la soberanía de las convenciones o de la limitación de sus competencias, alegan la conveniencia de circunscribir la tarea de este Poder Constituyente derivado a aquellas cuestiones cuya reforma fue declarada como necesaria por el órgano Pre-constituyente.

A los motivos de índole doctrinaria que en forma mayoritaria adhieren a tal temperamento, deben agregarse las claras prescripciones de la Constitución de Corrientes que, en su artículo 178 consagra el ineludible imperativo de que la Convención Reformadora halla límites a su labor en los artículos, capítulos, partes e institutos establecidos previamente.

En consecuencia, ratificando una vocación congruente con los principios republicano-democráticos, que dan vida a nuestro sistema, en cuanto repele la asunción de Poderes omnímodos e incontrolables, la Honorable Convención Provincial que habrá de reformar la Ley Fundamental de Corrientes sujetara su competencia a los límites definidos por la Honorable Legislatura Provincial.

PORFIRIO A . AQUINO

MARIO A. MIDON

RICARDO CAÑONERO

JORGE A. BRANCHI

OSCAR ACEVAL

DECLARACIÓN DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SOBRE SU COMPETENCIA.

A fin de encuadrar el marco institucional y preservar el estricto acatamiento al orden jurídico vigente, la H. Convención Constituyente de la Provincia de Corrientes surgida de las elecciones del 20 de Diciembre de 1992, se pronuncia en el sentido de que sujetará su cometido a los temas cuya necesidad de reforma fuera declarada por la Ley 4593.

Esta H. Convención considera que es desacertada la doctrina minoritaria que predica la soberanía ilimitada de las convenciones constituyentes reformadas.

A ello deben agregarse las claras prescripciones de la Constitución de la Provincia de Corrientes, que en su Art. 178, consagra el ineludible imperativo de que la Convención Reformadora limite su labor a los artículos, capítulos, partes e institutos establecidos en la Ley 4593.

En consecuencia, ratificando una vocación congruente e ineludible con los principios republicano-democráticos, que sustentan nuestro sistema institucional, en especial en cuanto rechaza que las convenciones reformadoras se auto atribuyan poderes incondicionados e incontrolables, esta H. Convención Provincial declara que su

competencia es la definida al respecto por la Constitución de la Provincia y la H. Legislatura Provincial.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor miembro informante.

SR. MIDON. Señor presidente, creo que son suficientes las explicaciones que contiene el despacho de la comisión que fue leído por secretaria.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Se pasa al Archivo.

Tiene la palabra el señor constituyente Aquino.

SR. AQUINO. Señor presidente, considero de toda conveniencia que las sanciones que va propiciando esta Asamblea Constituyente se pongan a publicidad oficial; de modo tal, que sea de conocimiento cierto y no simplemente a través de la vía periodística, a los efectos legales, porque así corresponde.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Por secretaria se informará a los señores convencionales al respecto.

- Por secretaria se informará que las comunicaciones requeridas se harán en forma periódica a la prensa y al Boletín Oficial.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor convencional Colombo.

SR. COLOMBO. Señor presidente, en razón de que en el Orden del Día, previamente repartido, figuran dos proyectos Reforma del Régimen Municipal y otro presentado recientemente en Secretaria, solicito que por Secretaria se de lectura a los despachos a los que hice referencia.

EXPEDIENTE 020/93

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

Vuestra comisión de RÉGIMEN MUNICIPAL, ha estudiado exhaustivamente el expediente de la referencia, caratulado: " Diputados Constituyentes de la Unión Cívica Radical propician proyecto de Reforma que deroga los Arts. 158 y 159 de la Constitución vigente ", como así mismo todos los presentados en el seno de esta Comisión y ha concluido en la redacción del presente despacho.

FUNDAMENTOS:

Luego de transcurrido nueve años desde la recuperación de las libertades cívicas y las instituciones democráticas en la Argentina, se impone una revisión en el funcionamiento de las mismas en este tiempo. Tiempo que, para los Municipios de Corrientes, motivaron la constitución y renovación en cuatro oportunidades de sus órganos ejecutivos y deliberativos de gobierno. Es decir, estamos asistiendo al quinto periodo gubernamental de las municipalidades, y esta brevedad en los mandatos municipales, como la reforma de la elección indirecta de los gobernantes y el régimen municipal instituido en nuestra constitución condicionan el normal desarrollo de la vida comunal y motivan por su propio peso, una oportuna reforma constitucional.

En general afirmamos que existe un mal funcionamiento de los municipios en Corrientes, ya que estos no gobiernan con eficacia las sociedades locales ni administran con criterios técnicos como impone la constitución, ni prestan servicios con eficiencia ni son escuelas de civismo, ni generan políticas locales de mediano o largo plazo, asociadas a un concepto de democracia con eficiencia.

Asimismo, debemos reconocerles que, en este tiempo no han gravitado en la generación del déficit público, ni debemos imputarles, sino parcialmente, las graves carencias de infraestructura básica, viviendas y circulación, ni la formación de grandes administraciones a través del aumento irresponsable del empleo público.

Debemos señalar el escaso apoyo técnico provincial y la falta total de planes y objetivos de largo aliento que cumplir.

Frente a este panorama alentamos con total convicción y firmeza la reforma municipal en la provincia de Corrientes, la que necesariamente debe iniciarse en el marco constitucional para redefinir los aspectos jurídicos-institucionales del municipio, sus funciones, sus bases electorales, etc. en las cartas orgánicas que cada comuna deberá dictar de acuerdo a sus necesidades y realidades locales.

Por lo precedentemente expuesto y siendo la vida municipal autónoma la base histórica de la Republica que se sustenta en las comunidades autónomas y los cabildos que originaron las provincias Unidas del Río de La Plata, siendo consecuentes con estos fundamentos históricos es que consideramos que el sistema electoral de los municipios es la base de la proyección del futuro de esa comunidad, es que sostenemos nuestro proyecto original, pues, en él jerarquizamos el Cuerpo Legislativo, sancionamos la elección del Intendente por la mayoría absoluta de la mitad mas uno, ponemos acento en la autonomía de los municipios, en la necesidad de que los mismos se dicten su carta Orgánica conforme así lo determinen sus consejos deliberantes, ponemos además acento en el medio ambiente y en la ecología. Por ultimo damos igual tratamiento a todos los municipios de la Provincia en cuanto comunidad con vida propia.

JORGE A. BIANCHI
Diputado Constituyente

Por estos fundamentos y los que suplirá indudablemente la Honorable Convención, recomendamos despacho favorable al presente proyecto.

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA CON FUERZA DE REFORMA

Art. 1º: DEROGANSE los artículos 158 y 159 del texto actual, incorporándose como nuevos artículos 158 y 159 a los que siguen.

Art. 2º: SUSTITUYASE el artículo 158 por el siguiente texto:

“ El gobierno de los municipios, en cuanto comunidad con vida propia para la administración de los intereses locales y servicios, se ejerce por un Departamento Ejecutivo, cuyo titular es un Intendente, y por un Departamento Legislativo elegido por el cuerpo electoral del Municipio, conforme a lo prescripto por esta Constitución.

La Ley determina la composición del Departamento Legislativo de acuerdo al número de electorales. El Intendente se elige del mismo modo que el Gobernador y el Vicegobernador . Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un nuevo periodo inmediato. Si vacare el cargo de Intendente lo remplazara el presidente del Consejo Deliberante quien ejercerá la función asta la próxima elección”.

Art. 3º: SUSTITUYASE el artículo 159 por el siguiente texto:

“ Es facultad de los municipios dictarse su Carta Comunal. Si el Departamento Legislativo así lo decide, una Convención, de igual número de miembros que el Consejo Deliberante al que corresponda, elegidos directamente la sanciona.

Sin perjuicio de las demás materias institucionales políticas, económicas y financieras que conformen dicho instrumento, la preservación del medio ambiente y la calidad de su vida de sus habitantes serán contenidos obligatorio del mismo ”.

JORGE A. BIANCHI
Diputado Constituyente

Dado en la sala de comisiones de la Honorable Convención Constituyente, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

MARIO A. FERNÁNDEZ CORONA
Secretario de comisiones
H. Convención Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA CON FUERZA DE REFORMA

Art. 1º: DEROGANSE los Arts. 158 y 159 del texto actual, incorporándose como nuevos artículos 158 y 159 a los que siguen.

Art. 2º: El gobierno de los municipios, en cuanto comunidad con vida propia para la administración de los intereses locales y servicios, se ejerce por un Departamento Ejecutivo cuyo titular es un Intendente y por un Departamento Legislativo elegido por el cuerpo electoral del municipio, conforme a lo prescripto por esta Constitución.

La Ley determina la composición del Departamento Legislativo de acuerdo al número de electores. El Intendente se elige del mismo modo que el Gobernador y el Vicegobernador. Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un nuevo periodo inmediato. Si vacare el cargo de Intendente lo reemplazara el presidente del Consejo Deliberante quien ejercerá la función hasta la próxima elección.

Art. 3º: Es facultad de los municipios dictarse su Carta Comunal. Si el Departamento Legislativo así lo decide una convención de no más diez representantes elegidos directamente la sanciona.

Sin perjuicio de las demás materias institucionales políticas, económicas y financieras que conformen dicho instrumento, la preservación del medio ambiente y la calidad de vida de sus habitantes serán contenido obligatorio del mismo.

Art. 4º: De forma.

PORFIRIO A. AQUINO

OSCAR ACEBAL

MARIO A. MIDON

RICARDO CAÑONERO

EXPEDIENTE 011/93

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

Vuestra comisión 2 " RÉGIMEN MUNICIPAL " ha estudiado con detenimiento el Expediente de la Referencia, caratulado " Bloque de Convencionales Constituyentes de la Alianza Frente de la Esperanza" propicia proyecto de reforma de la Constitución Provincial en sus artículos 158 y 159 del Título Régimen Municipal.

FUNDAMENTOS:

La dirigencia política tiene hoy a través de esta H. Convención Constituyente la oportunidad histórica de dar a la sociedad correntina un régimen que le permita la participación directa en el momento de ungir a sus representantes. Desconocer este reclamo nos colocaría de espaldas a una sociedad expectante que desea ser protagonista en este proceso de democratización.

El municipio es la célula principal de la democracia, y es por ello que la sociedad debe elegir en forma directa a sus titulares, tal que estos, al ser elegidos tengan

una verdadera representatividad y por ello mayor fluidez en las relaciones con los organismos que constituyen el núcleo del municipio.

Propiciamos así mismo un mayor apoyo y controlador de la gestión municipal, causa por la cual propiciamos la elección directa no tan solo de un Intendente sino de un colaborador directo de este, con el título de Vice-Intendente.

La gestión municipal exige una tarea netamente ejecutiva y otra muy importante, legislativa. La primera la desarrolla el departamento Ejecutivo, a través del Intendente como principal responsable, con la colaboración directa del Vice-Intendente. La tarea legislativa, menos dinámica que la Ejecutiva pero no menos importante que ésta, será ejercida por un Consejo Deliberante también elegido por el electorado del Municipio.

Como se verá, esta reforma que proporcionamos está basada en el principio elemental de hacer una importante diferenciación entre el cuerpo ejecutivo y el legislativo.

La inveterada costumbre de que el Presidente Consejo Deliberante sea reemplazante nato del Intendente Municipal, no ha sido todo lo eficiente que es de desear, en razón casualmente, a la diferencia entre un ente Ejecutivo con respecto a un ente deliberativo.

Abonando más esta reforma, que presentamos a continuación de esta H. Convención Constituyente, destacamos la imperiosa necesidad de que en el mundo moderno el Intendente Municipal cuente con la necesaria libertad de acción, ya por accionar a través del Vice-Intendente, que le permita atender con prioridad absoluta las múltiples tareas que se presentan a diario en un accionar municipal.

Por las motivaciones expuestas y por los fundamentos que os dará verbalmente el señor miembro informante, propiciamos el voto favorable de este despacho.

**LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
SANCIONA CON FUERZA DE**

R E F O R M A

ART. 1º: DEROGASE el artículo 158 y sustitúyase por el siguiente texto:

“ El Gobierno de los Municipios de Primera Categoría se ejerce por un Departamento Ejecutivo y por un cuerpo legislativo denominado Honorable Concejo Deliberante.

El Departamento Ejecutivo es encabezado por un Intendente y secundado por un Vice Intendente, los que serán elegidos por el cuerpo electoral del Municipio en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, siendo su mandato de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo consecutivo, después del cual no podrán serlo sino con un intervalo de un periodo legal.

Para ser Intendente, Vice Intendente se requiere:

- a) Ser argentino o naturalizado con más de tres años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Tener dos años de residencia inmediata en la comuna o municipio en el cual es elector.

c) Llenar las demás condiciones que se exigen para ser Diputado Provincial, de acuerdo al artículo 51, y no hallarse comprendido por las incompatibilidades establecidas por los artículos 52 y 53 de esta Constitución.

En caso de empate se convocara a nuevas elecciones dentro del plazo de diez días de quedar firme el resultado del escrutinio entre las formulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días.

El INTENDENTE tiene las siguientes condiciones:

1°) Hacer cumplir todas las disposiciones, ordenanzas y resoluciones que surjan de su propio cuerpo o del Honorable Concejo Deliberante, con la aprobación del Departamento Ejecutivo.

2°) Básicamente, velará por el desarrollo socio-cultural, socio-económico y de seguridad social que hace a las familias unidas por lazos de vecindad y arraigo, todo ello concurriendo a la búsqueda del bien común.

3°) Debe bregar además por la autonomía política, administrativa y económica, lo más independiente posible.

4°) Todas aquellas atribuciones que específicamente le fije la respectiva Carta Orgánica Municipal, respetando las ya enunciadas.

El VICE INTENDENTE tiene básicamente las siguientes facultades:

1°) Colaborar con la gestión del Intendente.

2°) Tendrá a su cargo las relaciones con las Instituciones que representan a los vecinos y a las organizaciones no gubernamentales, en base a las directivas emanadas del titular del Departamento Ejecutivo.

3°) Ejercerá el control de gestión de las decisiones emanadas del Intendente.

4°) Canalizará ante el Honorable Concejo Deliberante las necesidades legislativas para el mejor desempeño municipal.

El Vice Intendente sufre al Intendente en caso de ausencias temporarias y en los casos de 'acefalía' previstas por el artículo 105 de esta Constitución, sucede al Intendente hasta la finalización del periodo constitucional por el cual fueron electos. En caso de que el Intendente 'electo' no asuma por muerte o inhabilidad sobreviviente, asumirá el Vice Intendente y en el supuesto que éste tampoco pueda asumir, lo hará el 'Presidente del Honorable Concejo Deliberante' en este último caso el Presidente del Honorable Concejo Deliberante deberá convocar dentro de los diez (10) días de producida la acefalía a nuevas elecciones, las que deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Los Municipios de Primera Categoría deberán dictarse su propia 'Carta Orgánica' a cuyos fines convocaran a una Convención Municipal, la que estará integrada con un número igual al de los miembros del Concejo Deliberante y serán elegidos en forma directa y proporcional. Para ser Convencional se exigen los mismos requisitos que para ser Concejal. El Cuerpo Legislativo se denomina HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE y sus integrantes son elegidos por el cuerpo electoral del Municipio, conforme a lo prescripto en esta Constitución. La Ley determina la composición de este cuerpo de acuerdo al número de electores del Municipio.

Para la reforma de la Carta Orgánica Municipal se exigirá que el Honorable Concejo Deliberante dicte una Ordenanza declarando la necesidad de la misma, la que debe contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que componen el cuerpo, no pudiendo el Departamento Ejecutivo vetar esta Ordenanza".

ART. 2°: DEROGASE el artículo 159 y sustitúyase por el siguiente texto:

“El gobierno de los Municipios de Segunda y Tercera Categoría se ejerce por un Departamento Ejecutivo, cuyo titular es un Intendente, y por un cuerpo legislativo denominado Honorable Concejo Deliberante.

Los Municipios que tengan más de cuatro (4) mil habitantes podrán optar entre dictar su propia ‘Carta Orgánica Municipal’ en la forma ya establecida en el artículo anterior, o bien acogerse a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal dictada por la Legislatura Provincial. Todos los Municipios de menos de cuatro (4) mil habitantes se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Los municipios que dicten su propia Carta Orgánica deberán incorporar dentro del Departamento Ejecutivo el cargo de Vice Intendente.

Todo lo establecido en el artículo 158 de esta Constitución, tiene plena vigencia para los Municipios de Segunda y Tercera Categoría en lo concerniente a :

- 1) Forma de elección del Departamento Ejecutivo.
- 2) Duración del mandato y reelección.
- 3) Condiciones para ser integrante del Departamento Ejecutivo o miembro del Honorable Concejo Deliberante.
- 4) Atribuciones del intendente y del viceintendente en su caso.
- 5) Forma de suplir los casos de ausencia temporaria y afección.
- 6) Convocatoria a Convención Municipal.
- 7) Número de miembros que deben integrarlas.
- 8) Requisitos para ser convencional y su forma de elección.
- 9) Requisitos para la reforma de la Carta Orgánica.

En los supuestos que no exista el cargo de vicesintendente, suple al intendente en caso de ausencia temporaria o afección el presidente del Honorable Concejo Deliberante.

El Concejo Deliberante está integrado por el número de concejales que determina la ley, que no pueden exceder de nueve en las de segunda categoría y de cinco en las de tercera categoría, teniendo en consideración la importancia de cada municipio”.

ART. 3º) De forma.

AGUSTÍN DIAZ COLODRERO
Presidente

JOSE F. LAHOZ

DR. ARTURO J. BESWICK

ETHEIL A. NICOLINI

DADO en la Sala de Comisiones de la Honorable Convención Constituyente a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

MARIO A. FERNÁNDEZ CORONA
Secretario de Comisiones
H. Convención Constituyente

ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

FUNDAMENTOS:

El Bloque de Convencionales Constituyentes de la Alianza del Frente de la Esperanza presenta este anteproyecto de reforma de los artículos 158 y 159 del Título ‘Régimen Municipal’.

ART: 1º: Incorporase como artículo 158 de la Constitución Provincial el siguiente texto:

“El gobierno de los Municipios de Primera Categoría se ejerce por un Departamento Ejecutivo, cuyo titular es un Intendente y por un Departamento Deliberativo (Concejo Deliberante) elegido por el cuerpo electoral del Municipio, conforme a lo prescripto en esta Constitución. La Ley determina la composición del Concejo Deliberante, de acuerdo al número de electores del Municipio.

El intendente es elegido por voto directo y simple mayoría de sufragios, siendo su mandato de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un nuevo periodo consecutivo.

Para ser Intendente o Concejal se exige ser mayor de edad, argentino o naturalizado, con una residencia efectiva en el Municipio por un término mínimo de un (1) año, debiendo además reunir las mismas condiciones que para ser Diputado Provincial.

Los Municipios de Primera Categoría deberán dictar su propia Carta Orgánica, a cuyos fines convocaran a una Convención Municipal, la que estará integrada por un número igual al de los miembros del Concejo Deliberante y serán elegidos en forma directa y proporcional que establece la Ley.

Para ser Convencional se exigen los mismos requisitos que para ser Concejal”.

ART. 2º: Incorporase como artículo 159 de la Constitución de la Provincia el siguiente texto:

El gobierno de los Municipios de Segunda y Tercera Categoría se ejerce de la misma forma que la ya establecida para los Municipios de Primera.

Siendo el intendente electo por mandato de cuatro años y pudiendo ser reelecto del mismo modo que el establecido en el artículo 158.

Los Municipios que tengan más de cuatro mil o menos de quince mil habitantes podrán optar entre dictar la Carta Orgánica Municipal, en la forma ya establecida en el artículo 158, o bien acogerse a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal dictada por la Legislatura Provincial.

Todos los municipios de menos de cuatro mil habitantes se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

El Concejo Deliberante o Departamento Deliberativo está integrado por el número de Concejales que determina la Ley, que no pueden exceder de nueve en las de Segunda Categoría y cinco en las de Tercera Categoría, teniendo en consideración la importancia de cada Municipio.

ART. 3º: Comuníquese, pase a la Comisión que ordenará el texto Constitucional, cumpliendo, archívese.

DR. ARTURO BESWICK

AGUSTÍN DIAZ COLODRERO

JOSE F. LAHOZ

CARLOS M. GÓMEZ

ETHEIL A. NICOLINI

ACOSTA MUR LUIS

EXPEDIENTES 019 Y 027/93

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

Vuestra Comisión 2 'RÉGIMEN MUNICIPAL' ha estudiado debidamente los expedientes de referencia caratulados: "Bloque de Diputados Constituyentes de la Alianza Pacto Autonomista-Liberal-Demócrata Progresista propicia proyecto de reforma al Régimen Municipal Art. 158 y 159 de la Constitución Provincial vigente, y Bloque de Diputados Constituyentes de la Alianza Pacto Autonomista -Liberal-Demócrata Progresista propicia proyecto de reforma del Art. 158 de la Constitución Provincial".

Por las consideraciones que os darán los miembros informantes designados al efecto os aconsejamos prestéis sanción favorable al presente Despacho que propone reformas a la Constitución Provincial vigente.

POR LA COMISION DE RÉGIMEN MUNICIPAL:

DORA L. VALLEJO AÑASCO DE MEZA

ADOLFO NAVAJAS ARTAZA

ENRIQUE E. GALIANA

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA CON FUERZA DE
R E F O R M A:

ART. 1º: SUSTITUYESE el texto del Art. 158 por el siguiente:

"ART: 158: El Gobierno de los Municipios de Primera, Segunda y Tercera categorías, es ejercido: por un Departamento Ejecutivo, cuyo titular es un Intendente y por un Departamento Deliberante, denominado Concejo Deliberante, en los Municipios de Primera Categoría o Concejo Municipal, en los Municipios de Segunda y Tercera Categorías.

La Ley la composición, de cantidad impar, de los Concejos Deliberante y Municipal, conforme al número de electores e importancia del Municipio, no pudiendo exceder de quince miembros en los de Primera Categoría, nueve en los de Segunda y cinco en los de Tercera Categoría.

El Intendente es elegido en forma directa por el pueblo del Municipio, considerado éste como Distrito Único y simple pluralidad de sufragios.

Dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelecto solo por un periodo más.

El candidato a Intendente encabeza la lista de concejales de su mismo partido o alianza.

El Intendente debe reunir idénticos requisitos que los establecidos para ser Diputado Provincial y tiene las mismas incompatibilidades que aquellos. Debe estar inscripto en el Registro Cívico que corresponda a la jurisdicción territorial del Municipio del que resulte candidato".

ART. 2º: SUSTITUYESE el texto del Art. 159 por el siguiente:

"ART. 159: En caso de ausencia o impedimentos transitorios, el Intendente es reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante o Municipal, quien solamente tiene

durante dicho periodo facultades de mera gestión para garantizar la continuidad de los servicios, pero si la ausencia o inhabilidad es definitiva y falta más de dos años para llenar el periodo constitucional, debe convocar a nueva elección de Intendente, dentro de los tres días, para completar el mandato, la que debe realizarse, en lo posible, en forma conjunta con la renovación del Departamento Deliberativo”.

ART. 3º: De forma.

DORA L. VALLEJO AÑASCO DE MEZA

ADOLFO NAVAJAS ARTAZA

ENRIQUE E. GALIANA

DADO en la Secretaria de Comisiones de la Honorable Convención Constituyente a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

MARIO A. FERNÁNDEZ CORONA

Secretario de Comisiones

H. Convención Constituyente

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor convencional Colombo.

SR. COLOMBO. Existiendo tres despachos de Comisión –uno por cada bancada con representación en este Cuerpo- se ha acordado que la Convención Constituyente pase a un cuarto intermedio de 30 o 45 minutos, a fin de compatibilizar, puntualmente, los textos.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración de los señores convencionales la moción de pasar a un cuarto intermedio de 30 o 45 minutos, si así ustedes lo disponen.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Se pasa a un cuarto intermedio.

Es la hora 21 y 12.

Siendo las 0 y 56 del 11 de febrero de 1993, dice el

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor diputado constituyente Pardo.

SR. PARDO. Señor presidente, debe constatarse el quórum para continuar con la sesión y luego declarar al Cuerpo en Comisión.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Aquino.

SR. AQUINO. Hago moción para que se verifique el quórum en el recinto por señas.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración la propuesta del señor diputado constituyente Aquino.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Por Secretaria me informan que existe quórum.

Tiene la palabra el señor diputado constituyente Colombo.

SR. COLOMBO. Señor presidente, solicito que se declare el Cuerpo en comisión.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Queda constituido el Cuerpo en Comisión. Tiene la palabra el señor diputado constituyente Colombo.

SR. COLOMBO. Señor presidente, estando la Honorable Convención constituida en comisión ha tratado de compatibilizar los tres proyectos presentados por los distintos bloques parlamentarios.

Se han consensado, señor presidente, los lineamientos generales, por ejemplo, la elección directa del Departamento Ejecutivo Municipal, la duración del mandato por cuatro años, la posibilidad de reelección, los supuestos casos de acefalía y también la viabilidad de esta norma para los municipios de primera, segunda y tercera categoría.

El texto elaborado contiene algunas precisiones en cuanto a otras situaciones que fueron contempladas específicamente en los proyectos en cuestión. No obstante, a fin de evitar una posible anarquía en cuanto al tratamiento, ante el hipotético caso de no obtenerse una mayoría, la que debe ser de veinte votos sobre los treinta y nueve presentes existe coincidencia para ponerse en consideración en general, pues todas las bancadas, están contestes en el sentido de aprobar el espíritu del proyecto. Comprende esta concordancia de criterios la elección directa del intendente, la duración del mandato en cuatro años, la posibilidad de la reelección y también al tratamiento de las tres clases de municipios.

Pese a ello y en virtud de lo establecido en el artículo 177 del Reglamento, corresponderá que previa lectura total e íntegra del despacho de la comisión, durante la votación en particular se pongan en consideración –párrafo por párrafo- los dos artículos en cuestión, de manera tal que cada una de las bancadas vayan formulando la posición que sostienen en cada caso y –posteriormente- se efectúe por orden de la Presidencia la aprobación pertinente.

Señor presidente, mociono –concretamente- lo siguiente: primero que se trate el proyecto en general previa lectura por Secretaria, acordándose –insisto- que lo que se pondría en consideración en general sería el espíritu del proyecto y durante la aprobación en particular se efectuaría el análisis párrafo por párrafo previa lectura por Secretaria.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración la moción del señor diputado constituyente Colombo.

SR. COLOMBO. Perdón, señor presidente, luego de la lectura y antes de la consideración en general se tendrá que levantar el estado de comisión.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Se va a dar lectura al despacho de la comisión.

SR. COLOMBO. Señor presidente, a los fines de abreviar el trámite y teniendo conocimiento de que todos los señores diputados constituyentes tienen en sus respectivas bancas el texto completo, mociono que se levanta el estado de comisión y se omite su lectura.

- Asentimiento general.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Habiendo asentimiento general, se omite la lectura del despacho, cuya inserción se hará en el Diario de Sesiones .

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE CON FUERZA DE REFORMA

Art. 1º: Derogase el artículo 158 y sustitúyase por el siguiente texto:

“ Art. 158: El gobierno de los municipios de Primera categoría se ejerce por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo, denominado Consejo Deliberante.

El Departamento Ejecutivo, cuyo titular es un intendente secundario por un viceintendente, es elegido por el cuerpo electoral del municipio en distrito único, en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, siendo su mandato de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un solo periodo consecutivo.

El intendente y el viceintendente deben reunir idénticos requisitos que los establecidos para ser diputado provincial y tienen las mismas incompatibilidades que aquellos. Deben estar inscriptos en el registro cívico que corresponda a la jurisdicción territorial del municipio del que resulten candidatos.

En caso de empate en el comicio, se convoca a nuevas elecciones dentro del plazo de diez días de concluido el escrutinio, entre las formulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro del plazo máximo de los veintidós días posteriores.

En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del intendente pasan al viceintendente que las ejerce por el resto del periodo constitucional, y en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio, hasta que cesen estas causas. En caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisional y hasta que cesen dichas causas; y en caso de acefalía absoluta y definitiva (muerte, renuncia, destitución, vencimiento de mandato u otro impedimento) del intendente y viceintendente, el Departamento Ejecutivo es ejercido por el vicepresidente primero del Consejo Deliberante, quienes, en el segundo caso (acefalía absoluta y definitiva) convocan dentro de los tres días a elecciones para completar el periodo corriente, siempre que de éste falta cuanto menos un año.

La Ley determina el número, siempre impar, de miembros del Consejo Deliberante, de acuerdo a la cantidad de electores del municipio.

Los municipios de primera categoría deberán dictarse su propia carta orgánica, a cuyos fines convocaran a una convención municipal, la que estará integrada por un número igual al de los miembros del Consejo Deliberante, y serán elegidos en forma directa y proporcional. Para ser convencional se exigen los mismos requisitos que para ser concejal”.

Art. 159: El gobierno de los municipios de segunda y tercera categoría se ejerce por un Departamento Ejecutivo, cuyo titular es un intendente y por un Departamento Legislativo denominado Consejo Municipal.

Los municipios que tengan más de cuatro mil habitantes pueden optar entre dictar su propia carta orgánica en la forma establecida en el artículo anterior, o regirse por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal dictada por la Legislatura provincial, y los municipios de menos de cuatro mil habitantes se rigen por esta última.

A los municipios de segunda y tercera categoría le son aplicables las disposiciones del artículo anterior en lo referido a forma de elección del Departamento Ejecutivo, duración del mandato y reelección, condiciones para ser intendente, convocatoria a convención municipal, número de miembros que deben integrarse, requisitos para ser convencional y su forma de elección.

Suple al intendente en caso de ausencia temporaria o acefalía el presidente del Consejo Municipal y de acuerdo a lo previsto por su Carta Orgánica o la Ley Orgánica Municipal.

Los Consejos Municipales están integrados por el número impar de concejales que determine la ley, que no puede ceder de nueve en la segunda categoría y de cinco en los de tercera categoría, teniendo en consideración la importancia de cada municipio.

En la elección de intendente, viceintendente y concejales, de todas las categorías de municipios, no es de aplicación el sistema de doble voto acumulativo o simultáneo.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Pardo.

SR. PARDO. Señor presidente, es a los fines de dejar sentado, por vía de la declaración, un tema que nos preocupa sumamente.

En el procedimiento seguido en la sesión del día de ayer – en cuanto a la elección de gobernador y vicegobernador – aparece un artículo segundo que literalmente dice: “Comuníquese, publíquese, pase a la Comisión de Disposiciones Transitorias y Ordenamiento del Texto Constitucional, intégrese como parte de la Constitución Provincial a partir de la fecha que fije la Honorable Convención Constituyente”. Entendemos que esta parte está viciada de nulidad absoluta, porque nosotros no determinamos la vigencia de la reforma constitucional, sino de la propia Constitución de la Provincia es la que establece que la reforma comienza a regir desde el momento en que es aprobada en el seno de la Honorable Convención Constituyente y es publicada.

Consideremos, señor presidente, que esto debe tratarse sobre tablas y hacerse la inmediata sustitución de los términos que no corresponden por los motivos antes expuestos.

Señor presidente, - reitero- la Convención no puede, de manera alguna, fijar la fecha en que entrará en vigencia la reforma, cuando ésta está determinada en Constitución de la Provincia de Corrientes.

SR. RODRIGUEZ. Señor presidente, ese no es el tema del debate.

SR. PARDO. Señor presidente, considérese la cuestión planteada como moción de orden y preferencia a cualquier otro tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Por favor, señor diputado constituyente, repita su moción pues no lo pude oír.

SR. PARDO. Dije que considero a la cuestión planteada como de orden, previa a todo otro tema, ya que es una cuestión grave, gravísima respecto de la redacción del artículo 2º; sinceramente, desconocía el texto final.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Gómez Cullen.

SR. GÓMEZ CULLEN. El artículo 179 de la Constitución provincial en su último apartado dice: " Las normas que sancione la Convención se publicarán de inmediato y serán tenidas como parte integrante de la Constitución, a partir de la fecha que fije la misma Constitución.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Pardo.

SR. PARDO. Señor presidente, la fecha, - de acuerdo con el análisis exhaustivo de la Constitución- es la fecha de la publicación en el Boletín Oficial y acá dice que será a partir de la fecha que se le ocurra a la Convención Constituyente.

Esta es una aclaración que corresponde hacer, porque estamos a escasas setenta y dos horas de fenecer esta Convención y no quiero que surja algún problema o planeamiento el día de mañana, y que – por lo tanto- esta Convención no haya producido reforma válida alguna.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Midón.

SR. MIDON. Formulo, señor presidente, como moción de orden, la imperiosa necesidad de que el texto – en relación con el cual plantea esta cuestión el diputado Pardo- no sea proporcionado a los demás convencionales para poder opinar el tema, ya que dada la fórmula en que éste ha sido planteado, es de subido interés constitucional, tanto para el futuro de este Cuerpo como para el cumplimiento de su cometido.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). El señor diputado Pardo plantea la cuestión de que la sanción que ha hecho esta Honorable Convención, que rige desde el momento en que se ha dado a conocer a la prensa – es decir- desde el momento mismo de su publicación en el Boletín Oficial, es nula de nulidad absoluta.

Tiene la palabra el diputado Pardo.

SR. PARDO. Reitero, señor presidente, lo que planteo a esta Honorable Convención, es que la redacción del artículo segundo no estaba en mi conocimiento, ni creo que en el de la mayoría de los señores constituyentes.

La redacción del artículo – dentro del texto de la reforma- no ha sido ni siquiera presentado para nuestro conocimiento.

SR. COLOMBO. ¿ El artículo segundo se refiere a proyecto de reforma sancionado anoche por la Convención Constituyente?

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el diputado Aquino.

SR. AQUINO. Señor presidente, quisiera ordenar un poco esta situación de al siguiente manera: nosotros estamos reunidos en comisión para tratar un tema referido al sistema o Régimen Municipal. Esta es la razón del plenario al cual asistimos.

Es decir, para tratar lo que sostiene el señor diputado constituyente Pardo – en mi opinión- hay que levantar esta conferencia, entrar en una nueva sesión, resolver el problema que él plantea y luego volver a constituirse la Cámara en comisión.

Usted me dirá señor presidente, que ello es muy formal, pero creo que el modo de proceder es ése, por cuanto es reglamentario.

En la sesión plenaria ya se ha establecido la fecha a partir de la cual entra a formar parte constitutiva de nuestro ordenamiento fundamental, lo sancionado en oportunidad anterior, con referencia al sistema electoral implantado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el diputado Garay.

SR. GARAY. Señor presidente, la moción del señor diputado constituyente Pardo, no es una moción de orden y – por lo tanto- no puede desplazar a la moción de tratamiento preferencial. Para que esto suceda tiene que estar expresa o tácticamente tipificado en el artículo 100 del Reglamento; y no siendo una moción de orden, tiene que esperar la aprobación del Cuerpo. Por esa razón el tratamiento preferencial que nos ocupa debe ser considerado previamente y no puede, repito, ser desplazado por una moción de orden que no tiene característica de moción de fondo.

SR. PARDO. Señor presidente, no tengo ningún problema en aplazar el tratamiento, pero pongo en consideración este tema que debe quedar dilucidado hoy, para tranquilidad de los señores convencionales que integramos este bloque, y de toda la ciudadanía de Corrientes.

SR. COLOMBO. Habiendo cesado la constitución de la cámara en comisión, corresponde que –seguidamente- se vote el despacho de comisión en general, con las aclaraciones que formule anteriormente y que se refieren al espíritu de este despacho.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Señor diputado, el estado de comisión no ha sido levantado, por lo que seguimos en comisión.

SR. COLOMBO. La moción anterior que he formulado fue que cese el estado de comisión.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). No la he puesto en consideración.

SR. COLOMBO. Si no lo ha hecho, solicito nuevamente que cese el estado de comisión de la cámara.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Se va a votar el cese del estado de comisión de la Cámara, a propuesta del señor diputado Colombo.

- Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

SR. COLOMBO. Solicito que se vote por la insistencia del proyecto de la comisión en general, con la aclaración de que se trata del espíritu del proyecto tal como lo exprese anteriormente.

SR. GARAY. Complementando lo expresado por el señor constituyente Colombo, quiero aclarar que el despacho comprende a los tres proyectos, pero se toman en cuenta sus peculiares redacciones; deseamos que el orden que se les dio tenga el suficiente apoyo mayoritario para que quede consagrado en forma general, sin perjuicio de las modificaciones que luego puedan hacerse, porque constituyen tres ideas visiblemente diferentes.

Debe quedar en claro que hay disidencias parciales. En algunos casos hay coincidencia entre los despachos del Frente de la Esperanza y de la Alianza, entre los Radicales y el Frente de la Esperanza y –en otros casos- entre Radicales y los miembros de la Alianza, por lo esto debe quedar claro.

Hay disidencias que fueron planteadas en el seno de la comisión ad-hoc que designo la cámara en comisión; otras, que formularon los integrantes y representantes de cada una de las bancas. En la inteligencia de que este despacho –como cualquier proyecto de ley- se aprueba en general, cabe hacer notar que existen tales disidencias. Nosotros votaremos en forma favorable, pero debíamos hacer esta aclaración.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Beswick.

SR. BESWICK. Señor presidente, nuestro bloque, el Frente de la Esperanza, apoya el despacho elaborado por la comisión, por cuanto en general se han podido acordar los tres despachos; en principio, se han logrado prevenciones que habíamos votado en nuestro despacho de comisión y que son: la división de los poderes en Ejecutivo y Legislativo, la determinación de que el poder Ejecutivo se conforma por un intendente y un viceintendente y la forma de elección que se efectúa por simple mayoría.

Aquí sí, existe una disidencia parcial de parte del bloque del Frente de la Esperanza, pues habíamos solicitado la mayoría absoluta para las comunas de más de 55 mil electores.

El mandato del intendente y del viceintendente será por un periodo de cuatro años, con opción a reelección. Para dilucidar en caso de empate entre dos fórmulas, se establece un sistema de doble vuelta en un plazo determinado; ello surge claramente del despacho de comisión.

También se previó la forma de solucionar los casos de acefalía de la intendencia, por el viceintendente y en el supuesto de acefalía de la viceintendencia, por el presidente del consejo.

Igualmente se logro introducir la sanción de las Cartas Orgánicas Municipales de primera categoría. En este sentido, se recoge lo dispuesto en las ultimas constituciones provinciales como son las de Salta, Tierra del Fuego, Formosa, San Juan y otras; mientras que para las municipalidades de segunda y tercera categoría, se les da la opción de dictar su Carta Orgánica, o bien, de regir sus destinos por la Ley Orgánica Municipal que dicta la Legislatura Provincial, siempre y cuando esos municipio superen la cantidad de 4000 habitantes, porque el caso de que tengan menos de 4000 habitantes, se rigen directamente por la Ley Orgánica Municipal. Esto no es caprichoso sino que ha sido tomado de la legislación comparada.

En todos estos casos, las Cartas orgánicas Municipales se aplican con distintas variantes en forma obligatoria para las de primera categoría, porque las de otras categorías –como sucede en la Provincia de Córdoba- se denominan distritos.

También se han establecido la forma de composición temporal del Poder Legislativo, antiguamente deliberativo, hoy es Poder Legislativo o Departamento Legislativo y se mantiene la misma denominación que existía como Concejo Deliberante o Concejo Municipal.

Por ultimo, se establece también y se da libertad para incluir en el capitulo de las Disposiciones Transitorias, todos los puntos a los que deberán ajustarse las Cartas Orgánicas, que tienen que ser semejantes a los establecidos para la Reforma Constitucional.

Finalmente, se incorpora dentro del texto de la ley dentro del artículo 159, la prohibición de la elección por el sistema indirecto.

Eso es todo lo que debo informar. Nuestra bancada va a apoyar en general este despacho.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Acebal.

SR. ACEBAL. Señor presidente, señores convencionales: hemos trabajado tratando de unificar criterios de los distintos proyectos presentados en esta Convención respecto al Régimen Municipal. Hemos trabajado, de acuerdo con lo solicitado por el Cuerpo, buscando el consenso entre todos los sectores que representan en esta Convención Constituyente al pueblo de la Provincia de Corrientes.

Esperamos, ansiosos, que este sistema, que se aplicara en lo sucesivo en los municipios correntinos, sea tratado en general y aprobado en forma unánime.

A pesar de todo ello y lo explicitado por los señores convencionales que me precedieron en el uso de la palabra, nosotros tenemos para el tratamiento en particular algunas objeciones, que oportunamente plantearemos.

En general, todos estos proyectos contemplan las posiciones por nosotros sustentadas, que se refieren a las Cartas Orgánicas de los Municipios, a la elección de los integrantes del Departamento Ejecutivo, al sistema de elección directa y otra serie de cuestiones que luego se consideraran. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

SR. COLOMBO. Señor presidente: brevemente voy a informar cual es la posición de la Alianza del Pacto Autonomista-Liberal-Demócrata Progresista, respecto del mencionado proyecto.

Primero, estamos de acuerdo con la distinción entre el Departamento Ejecutivo y el Departamento Legislativo, representado este último por el Concejo Deliberante, para los municipios de primera categoría.

No estamos de acuerdo con la posición de crear la función de viceintendente.

Estamos si, de acuerdo con que el Cuerpo Electoral sea distrito único para la elección del intendente, que sea en forma directa a simple pluralidad de sufragios y estamos de acuerdo –también- en que el mandato sea de cuatro años y que pueda ser reelecto.

Con respecto al intendente, estamos de acuerdo con los requisitos que debe reunir y las incompatibilidades.

Estamos de acuerdo con el caso de acefalía, siempre defendiendo la figura del Concejo Deliberante y no la del viceintendente.

También estamos de acuerdo con que la ley determine el número impar para la integración de los Concejos Deliberantes.

No estamos de acuerdo con que los municipios de primer categoría puedan dictarse su Carta Orgánica.

Ampliaremos los fundamentos de cada una de estas posturas, cuando se proceda a su tratamiento en particular. Con respecto al artículo 159, estamos de acuerdo con la denominación de Departamento Legislativo, y que en los municipios de segunda y tercera categoría, sea designado como Concejo Municipal.

No estamos de acuerdo, por las razones que se expondrán, respecto a la posibilidad de que estos últimos dicten sus Cartas Orgánicas.

Estamos de acuerdo en que la suplencia del intendente se opere a través del presidente del Concejo Municipal, y estamos también conformes con que la cantidad impar no supere de nueve concejales para los municipios de segunda categoría y de cinco para los de tercera categoría.

Y estamos de acuerdo con la prohibición en el sentido de que no sea aplicable el sistema de doble voto simultáneamente, denominado Ley de Lemas.

Con estas aclaraciones, insisto, señor presidente, las tres bancadas expresaron las posiciones que tienen respecto de cada punto. No obstante, en el espíritu general del proyecto, el mandato y la posibilidad de reelección, por ello, solicito, señor presidente, se sirva poner en votación el proyecto en lo general, para luego –en particular- producir el análisis y la votación párrafo por párrafo de cada uno de los artículos.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Si ningún otro señor convencional hará uso de la palabra, se pone en consideración del H. Cuerpo el despacho en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Se pasa a considerar el despacho en particular.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Según lo acordado se establece: “ derogase el artículo 158 y sustitúyase por el siguiente texto: el gobierno de las

municipalidades se ejercerá por un Departamento Ejecutivo y un Departamento legislativo denominado Concejo Deliberante”.

Tiene la palabra el señor convencional Ricer.

SR. RICER. Señor presidente: no tengo ninguna objeción en relación con el párrafo primero del artículo 158, pero creo que aplicado el mismo criterio que se ha seguido ayer debería estar redactado de la siguiente manera: donde dice el gobierno de las municipalidades “se ejercerá” debería decir “será ejercido”.

SR. COLOMBO. Si me permite, señor presidente.

Esta circunstancia que nos hace notar el señor constituyente Ricer ya fue tomada en cuenta por la Honorable Convención, pero la totalidad de los artículos que se refieren al Régimen Municipal, están redactados en presente, en consecuencia, le dimos carta franca para adoptar como técnica legislativa mantener el mismo tiempo de verbo –es decir- que todos los párrafos y todos los artículos correspondientes al Régimen Municipal deben mantenerse en el mismo modo y tiempo verbal.

No se si esto sirve como aclaración al señor constituyente Ricer, pero lo hago como integrante de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ. Señor presidente: en este primer párrafo se establece que serian necesarios dos órganos de gobierno municipal, el Departamento Ejecutivo y el Departamento Legislativo.

Normalmente en todo organismo político existen tres ordenes, tres órganos de gobierno; uno, que crea las normas jurídicas; otro, que las hace cumplir y, un tercero, que sanciona y castiga el incumplimiento de esas normas jurídicas.

En la vida actual muchas normas que sanciona el orden nacional y muchas normas que sancionan los ordenes provinciales quedan libradas en su aplicación a las municipalidades.

En la Constitución de Weimar, que redactó Kelsen, se estatuyen perfectamente diferenciados los conjuntos de normas sancionadas por el Gobierno Federal, sancionadas por el Gobierno Estatal y aplicadas por los gobiernos estadales.

En esto, las municipalidades tienen la misión en muchas cuestiones legislativas de hacer aplicar y sancionar el incumplimiento de normas jurídicas nacionales, provinciales y municipales. Por eso propongo que en este primer párrafo se ponga al final un agregado que diga: “las municipalidades de primera categoría podrán establecer su órgano encargado de sancionar y juzgar las infracciones a las normas cuya aplicación corresponda a las Municipalidades”.

Con este agregado las municipalidades tendrían tres órganos que corresponden a los tres poderes de los que acabo de hablar. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En concreto, señor constituyente ¿cuál sería el agregado al artículo 158?

SR. RODRIGUEZ. Señor presidente, creo haberlo dicho ya.

El agregado sería así: " las municipalidades de primera categoría podrán establecer un órgano que se encargara de juzgar y sancionar las infracciones a las normas cuya aplicación corresponda a las municipalidades".

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Acebal.

SR. ACEBAL. Señor presidente, en el artículo 173, inciso 15) se crea un Tribunal de Faltas para el juzgamiento de infracciones municipales en la oportunidad y bajo las condiciones que establezca la ley.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Beswick.

SR. BESWICK. Señor presidente, en el artículo 173 ya están previstos y además hemos establecido en el mismo aspecto que las Cartas Orgánicas de las Municipalidades van a regirse por este artículo 173 y no podrán excederse de esos principios constitucionales, por lo tanto el único tribunal que podrá embuirse de esos poderes son los Tribunales de Faltas que ya están previstos y por ese motivo no ha sido incluido el Poder Judicial.

Por consiguiente, nos oponemos al agregado del doctor Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ. Si me permite, señor presidente.

Quiero establecer una diferencia entre lo que dice el inciso 15) del artículo 173 y el agregado que propongo.

El artículo 173, inciso 15) dice que, las Municipalidades o Consejos Deliberantes crean Tribunales de Faltas para el juzgamiento de infracciones "municipales", en lo que atañe a las condiciones que establece la ley. La modificación que propongo no tiene la limitación de la oportunidad, ni las limitaciones que establece la ley y, además, se extiende a algo más que a las infracciones de normas municipales –reitero- pues en este momento en la Argentina, existe una cantidad de normas creadas por el gobierno nacional, tal como la Libreta Sanitaria –la obligación de contar con Libreta Sanitaria todos los que expenden alimentos-. Cuando no se cumple con la Libreta Sanitaria, ¿quién los juzga?.

Entonces, lo que propongo es más extensivo y no tiene la limitación que surge de este inciso 15) que se refiere exclusivamente a normas de origen municipal. El agregado comprende no solamente la aplicación de "normas municipales" sino también de "normas nacionales y provinciales".

Establecida la diferencia, solicito que la Presidencia someta a votación este agregado para que resuelva la Honorable Convención.

SR. TOMASELLA CIMA. Creo que sería conveniente suprimir, después de la palabra " legislativo" la coma que fue incluida por error, porque altera la puntuación del párrafo.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Estoy poniendo en consideración la moción del convencional Rodríguez.

SR. TOMASELLA CIMA. Queda entonces la mía en pie, señor presidente...

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Si nadie va a hacer uso de la palabra se va a votar la propuesta del señor diputado constituyente Rodríguez.
-Negativo.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Me informan por secretaria que el resultado de la votación es negativo. Por lo tanto, no fue aprobada la moción del diputado Rodríguez.

¿Cuál era su propuesta, diputado Tomasella?

SR. TOMASELLA CIMA. Mi propuesta, señor presidente, es que después de las palabras " Departamento Legislativo" se suprima la coma, porque altera la puntuación del párrafo que se está tratando, ya que creo que fue incluida por error al pasar en limpio el despacho.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Si nadie va a hacer uso de la palabra, se va a votar la supresión de la coma a la que se hizo mención.
-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado.
Por secretaria se dará lectura...

SR. COLOMBO. Señor presidente: falta votar el primer párrafo del artículo 158.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración el primer párrafo del Artículo 158 de la Constitución provincial.
-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado.
Continuaremos con el tratamiento del segundo párrafo del artículo 158, el cual será leído a continuación.

SRA. SECRETARIA(Sánchez D'Andrea de Canteros). Voy a proceder a dar lectura: "El departamento ejecutivo, cuyo titular es un intendente, secundado por un viceintendente, es elegido por el cuerpo electoral del municipio en distrito único, en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, siendo su mandato de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un solo periodo consecutivo".

SR. ACEBAL. Pido la palabra, señor presidente.
En relación con este párrafo, señor presidente, nosotros estamos de acuerdo en que el titular del Departamento Ejecutivo es el intendente, que acompañado por un vice-Intendente serán elegidos por el pueblo por distrito único y en forma directa. Estamos de acuerdo con la duración de cuatro años de sus mandatos y en que puedan ser reelectos por un solo periodo consecutivo. No estamos de acuerdo en que su elección sea a simple pluralidad de sufragios.

Consideramos, señor presidente, que el sistema aplicable, al menos en los municipios de primera categoría, debería ser el mismo sistema que fue aprobado en el día de ayer para elegir gobernador y vicegobernador –es decir- el sistema de mayoría absoluta, que se debe alcanzar en la primera elección con el cincuenta por ciento más uno de los votos y, si no fuese así, se iría a una segunda vuelta.

No voy a reiterar los brillantes conceptos emitidos en el día de ayer por los diputados constituyentes de mi bancada, Midón y Aquino, simplemente dejo detallado en nombre de mi bancada estas objeciones.

SR. GALIANA. Pido la palabra, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente.

SR. GALIANA. Señor presidente, señores convencionales: citaba el doctor Aquino en una oportunidad en que se estudiaban aportes para la reforma de la Constitución de Buenos Aires, una frase de Alberdi que decía: “ Hay siempre una hora dada, en que la palabra se hace carne. Cuando ha sonado esa hora, el que propone la palabra –orador o escritor- hace la ley”. Con esa fuerza, con esa convicción que Alberdi deposita en Urquiza , escribió “ Las Bases” como punto de partida para organizar arquitectónicamente la Argentina. Luego dijo : “ algún día yo seré vengado sin ejercer venganza”.

Esto lo dijo en 1860 en su tratado Derecho Público provincial.

Aparece esta frase dentro del Derecho Municipal que tanto amamos, admiramos y respetamos. La figura del viceintendente, no existe en ninguna parte de la legislación Argentina. Resulta paradójico y hasta sorprendente que de casi 16 convenciones constituyentes –entre 14 y 16 convenciones constituyentes realizadas en la Argentina- a ningún ciudadano de la Republica Argentina o integrante de los partidos hoy presentes aquí, ni de otros partidos distintos de estos, se le haya ocurrido la figura de viceintendente. No encontramos antecedentes doctrinarios, ni legislativos, en los que aparezca dicha figura. Es más, consideramos que es un elemento perjudicial dentro de esta organización, debido a que estamos alimentando a un ente que cada vez más se auto alimenta burocráticamente. Si existe un viceintendente, a este le tenemos que agregar un secretario, más los secretarios de los secretarios y los asesores, etcétera, etcétera, cuando la tendencia nacional es la de achicar el Estado, de tal manera que se cumpla con la Constitución de la provincia de Corrientes, la cual establece que los municipios cumplan sus funciones y que éstas sean específicamente técnicas.

Como no encuentro antecedentes al respecto y soy prudente en el sentido de respetar la autonomía municipal –aún cuando la Constitución de Corrientes no lo diga así- necesariamente, siguiendo un imperativo del Partido Autonomista, nosotros nos oponemos a la figura del viceintendente y –por ende- el párrafo debería quedar redactado así : “ El Departamento Ejecutivo será ejercido por un intendente, elegido por el cuerpo electoral del municipio en distrito único, a simple pluralidad de sufragios y en forma directa, siendo su mandato de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un solo periodo consecutivo”.

Fundamentalmente, debemos establecer cuales son las pautas y atribuciones que corresponden a cada una de estas figuras, y no quedan dudas –la menor duda- de la inconveniencia que genera la superposición entre el intendente y el viceintendente habitualmente el intendente cumple sus funciones y el viceintendente ruega que el

intendente desaparezca. Esto puede tomarse de manera jocosa y, quizás, -como dijo ayer un diputado- alegremente, pero alegremente el viceministro tiene esta vocación sustitutiva. Estamos convencidos de que los municipios tienen facultades legislativas y ejecutivas, hasta judiciales, siempre que estén dentro del marco de su competencia. Formosa, antes de la última reforma –en la que modifico su régimen municipal- acercándose al criterio de la corte, decía que los municipios conservan el poder no delegado por la Constitución al gobierno provincial, repitiendo de alguna manera los conceptos de la Constitución Nacional. Dada la hora, reitero la postura de oposición absoluta a la figura del viceministro que permite reflejar casi con nostalgia que a casi 170 años de la desaparición del Colegio Electoral, hoy le damos nacimiento a esta nueva figura, a esta figura anómala, totalmente desconocida en el Derecho Público Provincial Argentino, y absolutamente inaplicable que es el que no interesa, que es el que nos preocupa ahora. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Lahoz.

SR. LAHOZ. Señor presidente: el Frente de la Esperanza impulsó la figura del viceministro –que abarca la primera parte de este párrafo- fundamentalmente porque creemos en la necesidad de un concepto de gobierno moderno para los municipios de primera categoría, ya que son demasiadas las funciones que debe cumplir el intendente y – en virtud de ello- entendemos que debe crearse una figura que acuda en su auxilio. Respecto a que no tiene antecedentes en nuestro país, es cierto, porque todavía tenemos un sistema muy personalista que no contempla la práctica de compartir el poder y es difícil para los gobernantes decidirse a compartirlo. Pero hay un antecedente con el que se puede comparar, es lo que ocurre en Brasil, donde en todo el país existe la figura del viceministro. También es así en los Estados Unidos, donde el intendente es casi una figura decorativa, es simplemente un líder político, y el viceministro es quien realmente ejerce el gobierno municipal.

En este sentido quisiera puntualizar las actividades del viceministro. Permite, como primera medida, el control de la gestión del intendente, quien muchas veces da ordenes, queriendo cumplir con su cometido, y también, muchas veces esas ordenes quedan en la secretaría y cuando queremos ver en la realidad si se cumplieron las ordenes del intendente, se ve que no se han cumplido porque todo ha quedado en la secretaría. Esa es una de las funciones que debe cumplir el viceministro, que las ordenes emanadas del Poder Ejecutivo sean realmente cumplidas.

Por otro lado, es importante también la función del viceministro, porque –hoy por hoy- es necesario estar presente en muchos lados para tratar de llevar adelante el municipio. Son demasiadas las gestiones que debe hacer el intendente. Para ser un buen intendente tendría que estar más afuera que adentro del municipio, porque las cosas se consiguen afuera, porque nadie lleva el municipio las propuestas, hay que salir a buscar el plan de vivienda, hay que salir a buscar los planes de modernización del Estado, hay que salir a buscar los planes de mejoramiento, de equipamiento coyunturales, hay que salir a buscar los créditos para realizar mejoras en el municipio y esta tarea de buscar mejoras para el municipio, le insume demasiado tiempo al intendente.

En virtud de ello propiciamos la figura del viceministro para que ejecute esa gestión personalmente. Que se trate de una persona identificada ideológicamente con el señor intendente, que de alguna manera forme el equipo de hombres que este necesita, porque

todos conocemos y muchos sabemos que cuando viaja el intendente, cuando deja al presidente del Concejo Deliberante a cargo –que muchas veces pueden ser del mismo partido, y otras veces, no- puede encontrarse, al volver, con un cambio hasta de personal y metodología que realmente significa un grave problema.

Por otra parte, creemos también que la Intendencia grande, cada vez se esta alejando más de la población y recordemos que la verdad esta cada vez más cerca del pueblo, interpretar a sus habitantes y estar permanentemente cuidando lo que el pueblo necesita es función del intendente.

Hoy por hoy, a cualquiera le es muy difícil conseguir una audiencia con el intendente, cada vez esta más lejano el intendente del contacto con los pobladores, de las comisiones vecinales, de las guarderías, de los hospitales, para eso debe estar el viceintendente, para atender todas aquellas audiencias de las que no puede ocuparse el intendente y para que él pueda estar cada vez más cerca de la población, a los efectos de conocer lo que es necesario para la comunidad.

También creemos que el viceintendente se hace necesario para que represente al intendente. Fundamentalmente, creemos que viene a cubrir una gran necesidad, que es la acefalía, en caso de muerte, renuncia, etc. Creemos que debe haber continuidad, porque no puede ser que el partido que ha ganado sobre la base de un plan de gobierno, corra el riesgo de perder el gobierno municipal por renuncia o destitución del intendente. Ese partido debe continuar gobernando, porque para eso el pueblo ha elegido una determinada plataforma, un determinado plan de gobierno. Por eso la necesidad de un viceintendente que integre la fórmula con el intendente y que esté identificado con el partido que representan y discrepo del señor diputado constituyente Galiana con respecto al que dijo sobre la necesidad de nombrar muchos secretarios, o una secretaria más, eso depende del modelo de viceintendencia. Sostengo que no implica mayores gastos –repito- eso depende del modelo y del estilo de cada uno, creo que si, incumbe al bienestar de la ciudadanía y, en definitiva, a la continuidad en una línea de sucesión política de la provincia y de la Nación.

En cuanto al tema de simple mayoría –que también hemos votado y que después voy a fundamentar- creemos que es demasiada la necesidad de inmediatez que tiene el pueblo por saber quien gana las elecciones como para que lo vayan a someter a doble vuelta. Creo que la gente quiere, al otro día de la elección, saber a quien debe ir a golpearle la puerta para conseguir una audiencia, para conseguir algun medicamento, para salvar las vidas de sus hijos, para saber quien corta el pasto y recoge la basura.

Todo esto hace que no se pueda admitir la doble vuelta. Creo que inmediatamente a la finalización de los comicios se debe decidir quien es el intendente.

En los municipios que no tengan demasiados habitantes, una doble vuelta significa otro problema más y un gasto más para el municipio. La doble vuelta significa una posibilidad más para que en los pueblos, en las poblaciones chicas –porque todos sabemos que es distinta la realidad de las ciudades grandes y de las poblaciones chicas- pueden existir enfrentamientos, pueden significar grandes diferencias entre los ciudadanos o los integrantes de esa comunidad. Sostenemos que la doble vuelta puede generar antagonismo y pensamos que no deben existir esos antagonismos, no debe existir la posibilidad de que después pierda la credibilidad el candidato, en virtud de todas las situaciones que pueden ocurrir en el proceso electoral.

Es necesario que el pueblo vote y que al día siguiente sepa quien va a solucionar sus problemas.

También quiero fundamentar la última parte de este párrafo. En cuanto a la duración del mandato de cuatro años es por demás sabido que, con el sistema actual, es imposible elaborar planes y proyectos de desarrollo a largo plazo. Creemos que es fundamental el término de los 4 años en pos del beneficio de la comunidad.

Actualmente con la mentalidad que tenemos en nuestro país, existen –concretamente- planes de construcción de viviendas, planes de construcción de obras, planes de mejoramiento del parque automotor y de maquinarias, todos ellos son planes a 30 o 50 meses, pero esos planes son aprovechables únicamente cuando hay continuidad de sus gobernantes, cuando se sabe que este gobernante tiene un periodo razonable de mandato y puede haber continuidad de sus proyectos y programas porque nadie le va a dar 50 meses de financiación a un intendente que le queden nueve, diez meses o un año de gobierno. En virtud de todo ello, creemos que es esencial este periodo, porque va a permitir un gran desarrollo para la comunidad y también para el intendente que asuma pueda elaborar planes de mediano plazo, todo ello no sería posible en un esquema de dos años de gobierno. Personalmente considero, señor presidente, que de esos dos años de gobierno, el intendente solamente dispone de un año y medio para gobernar, porque los tres primeros meses, los emplea para prepararse y saber donde está parado y los tres últimos para entregar el municipio. En definitiva solo le queda un año y medio, durante el cual simplemente se dedica a cuestiones coyunturales.

Por eso creemos que cuatro años es un periodo suficiente para que exista posibilidad de realizar proyectos medianamente beneficiosos que sirvan realmente a la comunidad. Por otro lado, también va a permitir que se instale la carrera administrativa dentro del Régimen Municipal, porque todos sabemos que gobernador que asume, hace cambios en su plan de gobierno, se producen cambios en la planta funcional, despido de personal y esto hace que –en definitiva- el empleado municipal nunca se sienta afincado en su trabajo, se sienta seguro y procure perfeccionarse y superarse. Además, sabemos que los permanentes cambios de gobiernos producen descreimiento en la tarea laboral a desarrollar. Creo y quiero que el estado municipal sea eficaz, se perfeccione permanentemente, trabaje y colabore con el intendente que esté a cargo. Quiero resaltar que el periodo de un intendente debe ser de cuatro años. Todo lo expuesto señor presidente, considero que son fundamentos suficientes para que este párrafo sea aprobado. Es todo.

-Asume la Presidencia 2º, convencional Tomasella Cima.

SR. PRESIDENTE(Tomasella Cima). Tiene la palabra el diputado constituyente Nicolini.

SR. NICOLINI. Señor presidente, estamos tratando, hoy, el tema más sublime que hay en la política de este país que es el gobierno municipal. El trabajo del intendente es un trabajo sacrificado, ya que tiene que estar en constante contacto con el pueblo del municipio, y así como es sacrificado es el más sublime, justamente porque le permite la relación directa con su pueblo. Me limito –básicamente- a esta función del intendente ya que no podría detallar las demás, puesto que son numerosas, pero hemos preparado, al efecto, un pre proyecto con respecto a la tarea del vicesintendente. Me refiero a los fundamentos de este proyecto, expediente 11/93, que en el párrafo 5 dice: “ La gestión municipal exige una tarea netamente ejecutiva y otra muy importante legislativa. La primera la desarrolla el Departamento Ejecutivo, a

través del intendente como principal responsable, con la colaboración directa del vice-intendente. La tarea legislativa por un Concejo Deliberante”.

Es sabido que en toda empresa moderna, todo ejecutivo necesita un colaborador directo, eficaz y –fundamentalmente- leal, si pretendemos que el intendente mantenga un contacto directo con el pueblo, debemos proveerlo de la figura adecuada para que le cuide la espalda en la tarea municipal propiamente dicha.

Queremos que ese intendente tenga libertad de acción en las tareas, sin duda como ya lo subrayo el constituyente Lahoz, debe realizar fuera del predio del municipio. Por último, señor presidente, sin entrar a puntualizar todas las tareas que tiene un viceintendente, existen tres que son fundamentales, y comprenden: el control de la gestión municipal, la coordinación interna del municipio y las relaciones externas, que en este momento son muy importantes. Por eso con verdaderas razones hemos propuesto el cargo de viceintendente y estamos dispuestos a defenderlo. Nada más.

-Asume la Presidencia el Vicepresidente 1° convencional Aquino.

SR. PRESIDENTE(Aquino). Tiene la palabra el señor constituyente Queirolo.

SR. QUEIROLO. Señor presidente, como integrante de la bancada del Frente de la Esperanza fundamento mi disconformidad con respecto al segundo párrafo del artículo 158 y como hoy estoy sentado aquí, por un mandato del pueblo del Departamento Capital, entiendo –en primer lugar- que la figura del viceintendente –si bien lo han fundamentado mis pares del Frente de la Esperanza- no es necesaria y estoy en desacuerdo con ella.

También entiendo –como ya lo han dicho aquí- que en ningún Régimen Municipal de la República Argentina esta prevista la figura de un viceintendente. Considero que el pueblo, el hombre común, la comunidad, esta dispuesta a dialogar con el intendente municipal y no con un “segundo”.

Nosotros, como hombre de barrio, como hombre de base y –en mi caso- en nombre de esos hombres, entiendo que la figura de un viceintendente, -repito- esta de más. Por ello sin querer entrar en un desacuerdo total con al bancada del Frente de la Esperanza, voto en contra de la figura del viceintendente.

Adelanto, señor presidente, que no estoy de acuerdo con la elección de intendente por simple pluralidad de sufragios. Comprendo –y soy práctico en ese sentido- que si ayer hemos aprobado un régimen de elección de gobernador y vicegobernador por doble vuelta y por mayoría absoluta, hoy nos estamos contradiciendo, entonces, en nombre del pueblo al que represento, expreso que también estoy en desacuerdo con este punto.

Además objeto, señor presidente, la duración de cuatro años del mandato del intendente, a mi criterio es muy extensa y la objeto porque los créditos ningún banco, ninguna empresa los otorga al intendente sino al ente municipal. Por lo tanto, considero que no hay fundamentos válidos para que dure cuatro años el mandato de un intendente de un departamento de tercera categoría, porque este hombre no tiene infraestructuras, no tiene créditos no tiene absolutamente nada.

Por eso, dejo expresamente fundada mi posición en este recinto y ante el pueblo de Corrientes. Nada más.

SRA. VALLEJOS AÑASCO DE MEZA. Pido la palabra, señor presidente.

SR. PRESIDENTE(Aquino). Tiene la palabra la diputada constituyente Vallejos Añazco de Meza.

SRA. VALLEJOS AÑASCO DE MEZA. Señor presidente, esta H. Convención Constituyente tiene hoy la responsabilidad histórica de reformar en parte el régimen municipal. Digo "en parte" porque la ley 4593 dictada por el Poder Preconstituyente, ha limitado las facultades de esta convención a solo dos artículos, lo que en cierta forma nos priva de la facultad de producir algunas otras reformas que tendrían a la mejor organización de la gestión comunal. No obstante, la Alianza Pacto Autonomista-Liberal-Demócrata Progresista, ha querido responder al clamor de la ciudadanía, consecuente con sus raíces populares y sostener ante esta Honorable Convención el voto directo para la elección de intendente, esto es, a través del voto directo y a simple mayoría de sufragios, como el sistema más efectivo que garantiza la legítima representación popular con todas aquellas virtudes que le son y le fueron reconocidas, virtudes tanto jurídicas como facticas que fueron resaltadas en el día de ayer, al tratarse el sistema para la elección de gobernador y vicegobernador y fueron claramente expuestas por los miembros de la Alianza Pacto Autonomista-Liberal-Demócrata Progresista.

Señor presidente: por ser de "vitae causa" me remito a lo ya expresado sin necesidad de recrearlo.

El proyecto que hoy ponemos en consideración de esta Honorable Convención establece también la extensión del mandato del intendente, que será elevado de dos a cuatro años, con el principal y fundamental propósito...

-Dialogan varios señores diputados constituyentes.

SRA. VALLEJOS AÑASCO DE MEZA. Por favor, señor presidente, solicito que se me respete en el uso de la palabra.

-Asume la presidencia el titular Dr. Contreras Gómez.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). No dialoguen, señores diputados constituyentes. Continúa en el uso de la palabra la señora diputada constituyente Vallejos Añazco de Meza.

SRA. VALLEJOS AÑASCO DE MEZA. Decía –interrupcion de por medio- que el objetivo principal es coayudar a las actividades programaticas y operativas de las respectivas gestiones comunales, las que en algunas oportunidades se ven impedidas de concretarse, ademas de tornar viable proyectos más ambiciosos y, por ende, demás largo alcance, debido a la brevedad de la duracion del mandato.

Por ello nos adherimos en forma afirmativa a este segundo párrafo, con la excepcion de la figura del viceintendente, por los reparos dados por el miembro preopinante de la Alianza Pacto Autonomista –Liberal-Demócrata Progresista. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Beswick.

SR. BESWICK. Señor presidente, ratifico lo ya expresado por mi compañero de bancada, diputado constiuyente Nicolini.

La figura del viceintendente fue largamente estudiada por esta bancada. En un principio se pretendió que el viceintendente cumpliera funciones analogas a las del vicegobernador –es decir- que ocupe el cargo del Honorable Consejo Deliberante además de suplir al intendente en caso de vacancia temporaria o de acefalía. Pero luego de un exhaustivo debate entre los integrantes de nuestro bloque, se prefirió deslindar claramente los poderes y establecer que el, viceintendente es una figura específica del Departamento Ejecutivo Municipal de primera categoría.

Señor presidente, tomamos en cuenta algunas constituciones como la de la provincia de Salta, que en su artículo 168 establece que el reemplazante legal tiene las mismas atribuciones, en este caso, que el gobernador de la Provincia.

Con este proyecto pretendemos ir más lejos, estableciendo cuales son las facultades del viceintendente y que ellas deben ser volcadas en la Disposiciones Especiales para establecer las pautas a seguir cuando se dicten las Cartas Orgánicas Municipales.

Señor presidente, entre las facultades del viceintendente se encuentran las de colaborar con el intendente, teniendo a su cargo las relaciones con los organismos no gubernamentales, basadas en las directivas del señor intendente y canalizarlas ante el Honorable Consejo Deliberante.

Si bien estas atribuciones son meramente enunciativas, le dan una función específica como funcionario del Estado –como lo menciono anteriormente el señor diputado constituyente Lahoz- y no sería una mera figura decorativa, sino –por el contrario- será de vital importancia para el desarrollo de los municipios.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor constituyente Sosa.

SR. SOSA. Señor presidente, señores diputados constituyentes: si bien se han fundamentados brillantemente los antecedentes que se refieren a la figura del viceintendente, por los señores diputados constituyentes del Frente de la Esperanza, que me precedieron en el uso de la palabra, quiero hacer un aporte que entiendo va a permitir conocer los antecedentes y las justificaciones que nos llevaron a que todos estemos consustanciados con esta nueva figura. Adelanto que si esta noche, la Honorable Convención Constituyente consagra la figura del viceintendente, me sentiré orgulloso como miembro de ella.

Señor presidente, estoy seguro de que serviría de antecedente para las futuras reformas constitucionales que se realizarían en el país y le permitiría a Corrientes estar a la vanguardia en algo tan importante y no se limite a copiar figuras que ya están plasmadas en otras constituciones.

Señor presidente, debo reconocer que dentro del Derecho Público Provincial y Municipal no se encuentran antecedentes de esta figura como ya se manifestó pero en el derecho comparado se ha verificado la existencia de un funcionario del rango que se comenta. Esto lo podemos constatar no solamente en países como el Brasil, sino también Francia. Partiendo del principio de que toda institución debe responder a la idiosincrasia del pueblo, a fin de que no sea rechazada en la búsqueda de un correlato dentro de la historia institucional argentina, para poder contemplarla en la figura del viceintendente encontramos la figura del vicegobernador, que –como bien es sabido- en su momento tuvo defensores y detractores, a tal punto que un prohombre como Alberdi, no la tuvo en cuenta en sus Bases ni en los anteproyectos de constituciones provinciales por él preparados.

Sin embargo, el tiempo –ante la dinámica que se da en el constitucionalismo moderno- que exige no solamente adoptar, sino también adaptar las constituciones a las necesidades cambiantes y de coyuntura inserta en la figura del viceintendente, dentro de los lineamientos de reformas que se proponen al Régimen Municipal, al separar en su mecánica electoral el Cuerpo Deliberativo –ello es, el H. Consejo Deliberante- del Departamento Ejecutivo y permite el ingreso de este nuevo funcionario para que cumpla roles que aquí demarcamos.

Se hace imprescindible la inclusión de un funcionario como el propuesto, que no solo debe ser considerado cumpliendo un rol de reemplazo del intendente en caso de ausencia, sino también como un consejero calificado del Ejecutivo municipal.

Así se lo ha considerado en algunas instituciones al vicegobernador respecto del gobernador, cuando aquel no tiene funciones como presidente del parlamento de las provincias respectivas.

De esta manera, se van a evitar fracturas que se producirían al darse el eventual reemplazo del titular, por una persona que no tenga el pleno conocimiento del funcionamiento del Poder Ejecutivo hasta ese momento.

Creo que al extender las funciones del viceintendente a todas aquellas facultades que dentro del marco normativo indica la Constitución, a partir del artículo 163, y aquellas que se impongan en las Cartas Orgánicas Municipales y que también se propongan en el proyecto en tratamiento, estaríamos asistiendo a la intervención del viceintendente en los acuerdos de secretarios y en algunos casos podría llegar hasta suscribir los decretos que se emitan. De esta manera le estamos dando un espacio propio, un perfil que no se agota simplemente –reitero- en el reemplazo del titular del Ejecutivo Municipal.

Así mismo debemos tener en cuenta que dentro del proceso electoral, la participación de esta figura no pugna con la que nuestra sociedad identifica como la nueva figura del ejecutivo municipal.

Esto lleva a que avale sinceramente y con todas mis fuerzas el proyecto de la figura del viceintendente, dejando para más adelante una propuesta que también se refiere al tema que estamos tratando.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra la señora diputada Pando.

SRA. PANDO. Señor presidente, voy a exponer por que –a título personal- apoyo la figura del viceintendente.

A los que alguna experiencia municipal tenemos, nos indica la práctica, que es la función del intendente es imposible de ser practicada sin ser compartida. Los requerimientos diarios también indican que los servicios deben prestarse en forma inmediata.

Cuando por allí escuchamos que esta figura no existe en la Argentina, no tengo ningún temor en ser creativa, por que para eso está la reforma, la reforma no consiste en consolidar el pasado ni las fórmulas que a veces no dan resultados.

No tengo miedo de engrosar el presupuesto cuando lo haré en servicio de mi comunidad.

Tampoco tengo miedo de engrosar el presupuesto cuando estoy achicando el Estado y sirviendo a toda una comunidad, prestando más utilidades y mejor calidad de vida.

Tampoco tengo miedo de incorporar un funcionario si a toda una comunidad le estamos dando una persona que servirá para controlar la eficiencia en la conducción del municipio.

No creo que ningún intendente de este Cuerpo tenga algún tipo de retaceo, miedo o pudor para crear figuras que le sirvan a toda una sociedad, porque por eso somos constituyentes, para darle al pueblo las herramientas que le son necesarias para vivir mejor. ¿por qué? Porque tenemos la experiencia y la gran tristeza de llegar a veces tarde con las reformas. ¿y que nos ha pasado con el régimen de elección de gobernador y vicegobernador? Luego de muchos fracasos y solamente cuando la comunidad y la sociedad toda pedía el cambio, la dirigencia política tuvo la madurez suficiente para reaccionar y decir, necesitamos la reforma al sistema electoral para la elección de gobernador.

Entonces, ¿los constituyentes de la Provincia de Corrientes no pueden estar a la vanguardia de una figura que le va a servir a la Provincia y que –sin temor a equivocarse- no será simplemente una figura decorativa? Muy por el contrario, esta figura servirá para que Corrientes demuestre que legisla en función de su experiencia, de sus necesidades, que Corrientes tiene gente con experiencia municipal y que no tiene problemas en compartir el poder; porque a lo que debemos tenerle miedo es al poder absoluto, no al poder que se reparte, pues este es un poder democrático.

Por eso apoyo la figura del viceintendente, por ser una figura democrática y –fundamentalmente- por un principio de libertad. (Aplausos prolongados).

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Galiana. Le ruego la mayor brevedad, dado que usted ya ha hecho uso de la palabra.

SR. GALIANA. Tengo que contestar algunas afirmaciones que se hicieron en este recinto. Espero que la brevedad la tengan también las demás personas que harán uso de la palabra.

Se ha tomado como base de la figura jurídica del viceintendente a la estructura constitucional del Brasil, la “ Nova Constitución Brasileira” que no tiene la más mínima, ni remota relación, con la estructura institucional Argentina en su funcionamiento. Se trata de encontrar un parangón con la figura del vicegobernador, que la Constitución de Santiago del Estero, ciudad más antigua del país, no la tuvo hasta la década de 1980 no le hizo falta vicegobernador, menos le hará falta un viceintendente. Lo que es más, la Constitución brasileña tan novedosa y tan extraordinaria, porque trae la figura de un viceprefecto, en un sistema parecido al francés, Fernando Albis –autor del tratado de Derecho Municipal Comparado- también propone normas novedosas que podríamos adoptar, a fuerza de ser novedosa. En ese orden de ideas, rescatemos la tesis de Belgrano de traer la monarquía incaica, porque la Constitución del Brasil, aunque parezca mentira convocara próximas elecciones para dilucidar si Brasil sigue siendo una monarquía o es una republica. Esa es la Constitución que le sirve de base para propiciar la función de viceintendente en esta Asamblea Constituyente.

Esa es la Constitución, la que quiere que Brasil vuelva con la dinastía de los Braganzas, a ser una monarquía. Imagínense lo adelantado que están los brasileños.

Fundamentalmente somos amantes del municipio y de la autonomía municipal y de la Escuela de Villafañe, de la republica municipal, de la división de los poderes. No queremos –de ninguna manera- la suma del poder público, porque esta prohibida por la Constitución Nacional en su artículo 29.

No queremos concentración de poderes; jamás dijimos eso, ni lo vamos a decir, porque somos republicanos, no solamente demócratas. Porque “ demócratas ” eran también los soviéticos, los izquierdistas totalitarios, porque hay izquierdistas de los buenos. Que quede

bien claro este concepto, porque voy a decir algo que extraje de la Biblia y que respondiendo a estas aseveraciones y luego no volveré a hablar sobre el tema, porque mi posición es sencilla y concreta, no soy inventor de nada, ni tengo miedo a nada, : " nada hay nuevo bajo el sol, todo lo que es ya ha sido ".

En Roma existió la monarquía, la republica y el principado en la Argentina la Primera Junta, la Junta Grande, el Triunvirato; si vamos a ser generosos con la historia y la creatividad, podemos crear el Consulado y la figura que se le ocurra. Claro el problema es donde colocamos esa figura. Por eso, en 1948, se dijo: " Estos tiempos de intemperancias minoritarias en que se desee poner ideas y gritos, insultos y denuestos de todo orden, en que la intriga y la difamación aparecen en lugar de las ideas persuasivas y constructivas, no constituyen el ambiente sereno para debatir cosas nobles".

Sin embargo, tampoco creo que el avance de la Nación debe detenerse por influencia de tales perturbadores del orden y de las buenas costumbres. Hemos sostenidos nuestras ideas con respeto y queremos que se nos respete.

Esto lo dijo Perón exactamente el 3 de septiembre de 1948 cuando dirigió un mensaje al pueblo de la Nación Argentina. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Lahoz, estimando que los señores convencionales deben ser breves en sus exposiciones, en razón de que esta Presidencia entiende que ya esta agotado el tema.

SR. LAHOZ. Es a los efectos de hacer una acotación, pero le cedo la palabra al diputado Acebal.

SR. ACEBAL. La Nación de los argentinos es una Nación de todos, pretendiendo integrarse a los demás países del mundo para conformar la gran comunidad internacional.

Solicito al señor presidente que las expresiones que fueron vertidas en este recinto sobre el particular, no sean tomadas en consideración y en forma particular por los hermanos de la Republica del Brasil. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Es una moción.

SR. ACEBAL. Si, señor presidente, es una moción.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Estimare concretar la moción. Tiene la palabra el señor diputado Pardo.

SR. PARDO. Señor presidente: aquí se dijo algo sobre la transformación de la monarquía como una innovación, si la humanidad hubiese tenido miedo a las transformaciones, estaríamos todos todavía escondidos en las cavernas. Que puede decir entonces mi profesor de Derecho Político en la Facultad de Derecho, el doctor Porfirio Aquino cuando en uno de los párrafos de su alocución sostuvo, que lo impulsaba a los hombres era el riesgo. Interpreto que la sensación de miedo provoca la secreción de adrenalina y eso fue propulsando al hombre para que saliera de las cavernas y hoy recorriera el espacio sideral.

Creo equivocadas las palabras del convencional Galiana al referirse al temor de una innovación, de una modificación, dentro de las figuras que integran el espectro municipal, porque no tiene antecedentes en el país. Me pregunto si Jesucristo y sus doce apóstoles necesitaron antecedentes, para impulsar esta transformación religiosa que ha dominado al mundo desde hace casi dos mil años.

Siguiendo esa línea de pensamiento, examinando el inicio y los lineamientos de la Revolución Liberal, me pregunto, si se hubiera pensado entonces en la búsqueda de antecedentes, como hubiesen sido los principios que gobernasen el mundo en el cual el convencional Galiana esta inmerso.

Si los norteamericanos se hubiesen puesto a si había antecedentes, no hubiesen cortado sus lazos con la corona británica. Y si a Gorbachov le hubiese temblado el pulso, no hubiese pasado del régimen comunista al régimen de mercado, de ese mercado que regocija a muchos de aquella bancada.

Creo que no debemos temerle a la falta de antecedentes, sino que hay que provocar esa descarga de adrenalina –como decía el doctor Aquino- para transformar las comunidades correntinas.

Lo que se pretende es introducir una simple modificación en la estructura de los municipios.

Dijo también, el convencional Galiana, que temía incluir la figura del viceintendente porque se podría comprometer recursos nuevos, cuando ellos, de 20 mil agentes administrativos llevaron a 60 mil empleados públicos en la Provincia de Corrientes. (Aplausos).

Manifestaciones en la barra. Hablan airadamente a la vez los convencionales Pardo y Rodríguez.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Ruego a los señores diputados no dialogar.

SR. PARDO. Continuo, señor presidente.

Temeroso de la introducción de la nueva figura del viceintendente, también se lograría –con este criterio- que hagamos desaparecer del sistema presidencialista la figura del vicepresidente o del vicegobernador, porque ambos podrían estar haciendo fuerza para que muera el que esta primero y así poder ocupar su lugar.

Creo que estos fundamentos no son validos. Modificamos el Régimen Municipal y lo modificamos a través de la figura que entendemos corresponde, porque en los grandes municipios, realmente el intendente esta aislado, como en el caso del intendente de la ciudad capital de Corrientes.

La convencional Ana Maria Pando, el convencional Lahoz, actual intendente de Paso de los Libres, y el convencional Beswick –ex concejal- son los que han tenido experiencias dentro de las municipalidades. El intendente esta rodeado de un grupo de funcionarios administrativos y del Concejo Deliberante, pero necesita un reemplazante, una ayuda y un control de la misma municipalidad.

Por eso nosotros vamos a apoyar la figura del viceintendente, porque realmente es una innovación y creo que la Provincia de Corrientes –desde el mismo momento en que se introduzca esta reforma- va a ser un ejemplo para otras provincias, que al reformar sus propias constituciones, sus propios regímenes municipales, van a decir, y vamos a tener el

orgullo de que digan que la Provincia de Corrientes fue la primera en introducir esta figura. Nada más. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra la señora convencional Viudes de Damonte.

SRA. VIUDES DE DAMONTE. Señor presidente, señores convencionales: los que alguna vez tuvimos experiencia municipal, como aquí se dijo, sabemos perfectamente que significa un municipio, especialmente el Municipio de la Capital –es decir- un municipio de primera categoría. Lamentablemente, cuando el ser humano es creativo –normalmente el inventor- solemos llamarlo “ loco ” porque todo lo nuevo produce disidencia. Hoy, esta Honorable Convención Constituyente tiene la oportunidad de producir un hecho nuevo, una figura que en nuestra sociedad comunal ejercerá el contralor del Departamento Ejecutivo y compartirá con el intendente ese poder, que tanto daño hace al ser humano cuando es absoluto y que no nos gusta repartirlo. Tanto mal hace a la sociedad su ejercicio omnímodo. Por eso, que mejor que consagrar esta innovación en esta Honorable Convención, donde estamos reunidos treinta y nueve comprovincianos y aunque nos separen las ideologías, cada uno de nosotros tenemos la mejor intención para con nuestra Provincia, cada uno de nosotros concurrimos a este recinto pensando en dar lo mejor para nuestra sociedad. No tengamos miedo señores convencionales, la historia será la que nos juzgue. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor convencional Queirolo.

SR. QUEIROLO. Señor presidente, quiero expresar mi adhesión a lo manifestado por el constituyente Pardo.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor convencional Aquino.

SR. AQUINO. Señor presidente, con toda cordialidad pienso exhortar a los señores diputados constituyentes a tratar concretamente el despacho producido por la comisión “ ad-hoc ” formada por la H. Convención, que ha traído un dictamen del cual hemos iniciado un análisis parcial. Advierto, simplemente en este orden, que hay nuevas discrepancias en lo que respecta a la simple pluralidad de sufragios y a la doble vuelta o “ballotage”. Advierto –por otra parte- que en este párrafo existe una disparidad en lo que atañe a la creación de la función de viceintendente. Creo que estas son las cuestiones más concretas y todas ellas fueron suficientemente, fundamentadas, solicito –en consecuencia- que se proceda a votar.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). La presidencia informa que iba a plantear estas cuestiones en torno del párrafo segundo. En primer lugar, respecto de los sistemas de elecciones, ya que existen distintas posiciones. Una, la de los constituyentes de la Unión Cívica Radical, que plantean la elección por mayoría absoluta o “ballotage” y,

otra la posición del Frente de la Esperanza y de la Alianza Pacto Autonomista-Liberal-Demócrata Progresista, que sostienen la elección por simple mayoría.

La segunda cuestión, es la incorporación dentro del Poder Ejecutivo Municipal de la figura del viceintendente.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor convencional Lahoz.

SR. LAHOZ. Es simplemente para advertir algunos errores e introducir mejoras que puedan hacerse en cuanto a la redacción de este artículo. Creo que sería importante que se vote en forma separada cada uno de los párrafos de este artículo para incorporar algunos cambios en el texto –y si usted me permite señor presidente- pasaría a leer los cambios que propicia mi bancada.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Midón.

SR. MIDON. Me parece que lo correcto, para ordenar esta cuestión, es decidir si estamos de acuerdo o no con tal o cual figura y, si estuviéramos de acuerdo, ahí sí, decidir las cuestiones.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Eso mismo ha hecho ver la Presidencia. Tiene la palabra el señor diputado constituyente Colombo.

SR. COLOMBO. Si usted me permite voy a clarificar la posición al señor convencional Lahoz. Tiene encima de su banca un texto donde se separan las tres ideas, rogaría que los señores convencionales escuchemos las tres posiciones sobre los temas que conforman el artículo 177, aunque forman parte del mismo párrafo, son ideas que pueden ser votadas en forma separada.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Si hay asentimiento, así se hará. Tiene la palabra el señor convencional Lahoz.

SR. LAHOZ. En el párrafo dice “ lo integrantes” y ahora pedimos que diga “esta integrado por”. Con lo cual quedaría redactado así: “ El Departamento Ejecutivo esta integrado por un intendente y un viceintendente”. Si estamos de acuerdo con que sea así, pasemos a votar.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Se va a votar. En consecuencia, los que estén por el despacho de la Unión Cívica Radical, sírvanse levantar la mano...

SR. COLOMBO. Hay una redacción que propuso el señor constituyente Lahoz dentro del mismo párrafo. Votemos las ideas en forma separadas, esa es la moción.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). La presidencia entiende que hay que votar las cuestiones planteadas y después consideraremos lo leído por el constituyente Lahoz.

Los que estén por el despacho de la Unión Cívica Radical, que propone la mayoría absoluta o "ballotage", sírvanse levantar la mano.

-Negativo.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Rechazado el despacho. Los que estén por la incorporación de la figura del viceintendente, sírvanse levantar la mano.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. En consecuencia, queda consagrado como sistema para la elección del intendente la elección directa por simple mayoría e incorporada la figura del viceintendente. Tiene la palabra el señor diputado constituyente Lahoz.

SR. LAHOZ. Paso a leer, de acuerdo con lo que hemos consensuado: "El Departamento Ejecutivo esta integrado por un intendente y un viceintendente, ambos son elegidos por el cuerpo electoral en distrito único en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Duran cuatro años en su mandato, pudiendo ser reelectos por un solo periodo consecutivo.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). A consideración de la H. Convención Constituyente el párrafo como propone el convencional Lahoz...

SR. MIDON. Pido la palabra, señor presidente.

Quiero formular una observación en relación con la redacción propuesta, pero antes de eso me hago eco de una inquietud que tiene el diputado Colombo, y reitero que la iniciativa parte de él y yo –de algún modo- le estoy quitando la idea, sin embargo como la compartimos, la formulo en este momento, lo que se rechaza es la posibilidad de que el intendente sea electo en doble vuelta, pero no hemos definido el sistema de elección para el intendente, y corresponde –en consecuencia- que se vote, a menos que nos decidamos por este sistema por exclusión...

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Rechazada la posición de la Unión Cívica Radical de la doble vuelta, la Presidencia pone en consideración el sistema de elección directa por simple pluralidad de votos.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado.

SR. MIDON. Sigo en el uso de la palabra , señor presidente.

Discrepo de la sugerencia que formuló el constituyente Lahoz, con respecto a la primera parte del artículo en cuanto a que el Departamento Ejecutivo esta integrado no solo por el intendente, sino también por el viceintendente.

Entiendo que el Departamento Ejecutivo es una institución de naturaleza unipersonal, y creo –en consecuencia- que la norma debería decir "El Departamento Ejecutivo, cuyo titular es un intendente, será secundado por un viceintendente". Ambos son elegidos, y aquí hay un agregado que quiero hacer al artículo –sin perjuicio de ponerlo en

consideración en su momento- “en boletas separadas de los concejales, por el cuerpo electoral del municipio, en distrito único, en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, duran cuatro años en su función pudiendo ser reelectos por un solo periodo consecutivo”. Esta es la idea señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración, por un lado, la moción del señor diputado Lahoz, que propone que el Poder Ejecutivo municipal esté integrado por un intendente y un viceintendente, y –por otro lado- el señor diputado Midón, propone que el Departamento Ejecutivo esté a cargo de un intendente que será secundado por un viceintendente, proponiendo además que estos sean elegidos en boletas separadas de la elección de los concejales.

SR. RODRIGUEZ. Pido la palabra, señor presidente.

Señor presidente, la moción del señor diputado Lahoz, y sus diferencias con las del señor diputado Midón me hacen acordar a las viejas épocas de estudiantes en las que cuando iban a rendir Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de Buenos Aires e integraban la mesa de examen González Calderón y Matienzo, nadie podía aprobar la materia si le tocaba hablar sobre la bolilla correspondiente a Departamento Ejecutivo, a Poder Ejecutivo, porque uno de ellos sostenía que era unipersonal y, el otro, que era pluripersonal. ¡Por favor ...! esto no tiene importancia, solamente una importancia doctrinaria que no afecta al proyecto en lo fundamental, en lo que se refiere a la conformación del Poder Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo de la municipalidad está integrado por una sola persona secundada por otra, o por dos personas, estas son tesis doctrinarias o filosóficas que son ajenas a las cuestiones de esta Honorable Convención y al contenido de la Constitución.

En cuanto a la propuesta de la boleta separada o no separada, adelanto desde ahora mi voto en contrario, aunque más no sea por un simple sentido práctico. Si en este momento, cuando hay una elección, se ponen boletas sabanas con cinco divisiones, transformarlas en boletas de seis fracciones será multiplicar la complejidad de lo que se está haciendo. Si me dijeran que las elecciones municipales no pueden hacerse al mismo tiempo o que se realizan las elecciones provinciales o nacionales, comprendería que eso es perfectamente razonable, pero si votamos al mismo tiempo para presidente, para gobernador y vicegobernador, para diputados nacionales, para diputados y senadores provinciales, y para intendentes municipales ¡por favor! el efecto de arrastre para la elección del presidente de la nación o el efecto de arrastre de la elección del gobernador no va a establecer ninguna diferencia cuantitativa que tenga significación dentro de este ordenamiento como para crear una complejidad totalmente innecesaria.

Estimo que las boletas separadas no conducen a ningún resultado práctico, tampoco conduce a ningún resultado práctico la distinción entre Departamento Ejecutivo ejercido por dos personas o por una persona, ya que quedan perfectamente claras las funciones de cada uno. Nada más, muchas gracias.

SR. LAHOZ. Pido la palabra, señor presidente. Teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por el constituyente Midón, -las que estimamos perfectamente viable- hacemos saber que retiramos la moción de reformar el artículo y apoyamos los fundamentos del mencionado diputado.

SR. COLOMBO. Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente, en la denominada Comisión "ad hoc" se había conversado sobre la confección de las boletas y se había conversado también sobre las atribuciones del viceintendente. Hay que seguir un principio de coherencia en el artículo, donde se establece, -contrariamente al punto de vista de la Alianza- que los municipios de primera categoría "deberán" dictarse su carta orgánica, se impone con sentido imperativo, los municipios de primera categoría tienen si o si que dictarse su carta orgánica. No compartimos esta idea, pero queremos abonarla en el sentido de que queremos conferir autonomía a los municipios para que dicten su carta orgánica, entonces, señor presidente, propiciamos que esas atribuciones del viceintendente -por ejemplo- o del sistema electoral con boleta única o separada, las adopte el propio municipio dentro de las decisiones que deseen tomar y que serán incorporadas a la carta orgánica. Creo que si le vamos a otorgar el derecho de dictarse su carta orgánica y - al mismo tiempo- les colocamos trabas, dichas cartas resultarían una mera reproducción de los artículos de la Constitución. Esos son los argumentos por los que consentimos -aunque en el fondo mantenemos nuestra disconformidad- a que sean incorporados dentro de las Disposiciones Transitorias y no dentro del texto de la Constitución, estas consideraciones.

Señor presidente, simplemente quiero acotar respecto a las boletas separadas que, cuando el convencional Rodríguez dice que las boletas separadas no tienen razón de ser, evidentemente está equivocado. El convencional Rodríguez opinó ya sea equivocándose o confundiendo el sistema electoral, porque evidentemente, nosotros no tenemos la posibilidad de ir con boleta separada al del cuerpo legislativo y no le estamos dando la oportunidad a los electores de que puedan elegir separadamente. La boleta separada debe ser algo contundente, porque -en caso contrario- no le estamos dando -repito- la oportunidad de cortar la boleta. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). en consideración. Se va a votar la propuesta del diputado constituyente Midon. Tiene la el convencional Colombo.

SR. COLOMBO. Señor presidente, que se lea cada párrafo hasta un punto, para ir votando gradualmente.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Hago notar que el convencional Lahoz retiró su moción que propiciaba que el Departamento Ejecutivo fuera desempeñado por un intendente y un viceintendente. Tiene la palabra el convencional Midón.

SR. MIDON. Señor presidente: quiero sugerir este texto, "... el Departamento Ejecutivo, cuyo titular es el intendente, será secundado por un viceintendente. Ambos serán elegidos en boletas separadas de los concejales, en distrito único, en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Duran cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos en un solo periodo consecutivo".

SR. SOSA. Me permite hacer una sugerencia, "...ser reelecto por una sola vez".

SR. RODRIGUEZ. Si me permite, señor presidente, voy a aclarar que si es consecutivo es inmediato, es decir, que puede ser elegido después.

SR. GARAY. Realmente, señor presidente, los tres despachos que se habían presentado se referían al Régimen Municipal y hemos hecho el esfuerzo de constituir una comisión "ad hoc" para unificarlos. Para elaborar el despacho de comisión que hemos presentado, todos los sectores hicimos concesiones recíprocas, unas veces el Frente de la Esperanza, otras los radicales y otras veces los de la Alianza, cedimos algunas posiciones. En cambio, ahora parece surgir un desequilibrio lamentable, y todo el trabajo llevado a cabo por esa comisión "ad hoc" pareciera tornarse absolutamente inútil y que no es aprovechado en este recinto. Si bien es cierto no tiene imperio sobre los demás, también es cierto que devenga algo sustancial para la vida de este cuerpo colegiado, que es el acuerdo político, el equilibrio, la armonía, la concesión y la unidad para el cumplimiento de nuestro deber.

Por eso hemos votado que este tema pase a comisión, hemos consensuado y recapitulado para que salga así, y pedimos que los que han solicitado la incorporación de esta norma que no fue pensada en función del acuerdo retiren su propuesta.

Cordialmente les pediría a los señores constituyentes que la han solicitado, que revean su actitud y den la posibilidad de que se mantenga el trabajo de la comisión.

SR. MIDON. Accediendo a la petición del constituyente Garay, sin perjuicio de mantener la idea para que el texto referido a la elección con boletas separadas de concejales, sea incorporado en el capítulo de "Disposiciones Transitorias", retiro la propuesta y sugiero que se vote la redacción presentada.

SR. RUIZ. Simplemente quiero pedir una aclaración con respecto a la primera parte del artículo, pues me parece que hay un error de redacción.

SR. MIDON. En el proyecto originario –el de la comisión- dice: "El Departamento Ejecutivo, cuyo titular es un intendente, será secundado por un viceintendente...".

SR. RUIZ. Así queda como que el Departamento Ejecutivo sería secundado y el que es secundado es el intendente. Por eso propongo que quede así: "... el que será secundado".

-Hablan simultáneamente varios señores constituyentes.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Ruego a los señores constituyentes que no dialoguen.

SR. MIDON. No se como va a quedar con la propuesta del señor Ruiz. Propongo pasar a un cuarto intermedio en las bancas.

SR. COLOMBO. Estoy de acuerdo. Un cuarto intermedio en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración el pedido de cuarto intermedio.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Se pasa a un cuarto intermedio.

-Es la hora 3 y 3.

-Siendo las 3 y 21, dice el

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor diputado constituyente Beswick.

SR. BESWICK. Señor presidente, propongo que –por presidencia- se lean los distintos párrafos y las modificaciones que se han introducido, y de inmediato se ponga el texto en consideración, a los efectos de terminar esta sesión, debido a lo avanzado de la hora.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración la moción del señor convencional Beswick.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Tiene la palabra el señor diputado constituyente Midon.

SR. MIDON. Señor presidente, daré lectura a las propuestas que hemos consensuado aquí, en las bancas, con los representantes de todos los bloques, leere hasta el primer punto: “El titular del Departamento Ejecutivo es el intendente, secundado por un viceintendente. Ambos son elegidos por el cuerpo Electoral, en distrito unico en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo periodo consecutivo”.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado constituyente Garay.

SR. GARAY. Señor presidente, realmente lo que motivó el cuarto intermedio fue el proposito de mejorar la redaccion, pero en lo que hace al texto, pareciera que no se cumplió con el objetivo. Particularmente ese párrafo –pido disculpas a los que produjeron esa redacción- tiene el mismo vicio por haber surgido de un pensamiento plural, con la introducción de la idea de cada uno, se ha elaborado algo peor que la redacción originaria y, si me permiten, quiero leer –modestamente- un texto cuyo contenido le dará una forma inequívoca.

El artículo quedaría redactado de la siguiente manera: “El Departamento Ejecutivo es ejercido por una persona con el titulo de intendente municipal que se elige por el cuerpo electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige también un viceintendente que lo secundara en sus funciones. Ambos duran cuatro años en su mandato, pudiendo el primero ser reelecto por un solo mandato consecutivo”.

Específicamente, se establece la limitación a la reelección del viceintendente, que no tiene sentido que sea reelegido en forma indefinida, lógicamente que si pasa a ser intendente, por supuesto tendrá el tratamiento que establece el artículo.

Solicito que se ponga en consideración.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Por secretaria se dará lectura al artículo 158, párrafo 2º, tal como quedo redactado.

-Art. 158, párrafo 2º: "El Departamento Ejecutivo es ejercido por una persona con el título de intendente municipal que se elige por el cuerpo electoral del municipio en distrito unico y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige también un viceintendente que lo secundara en sus funciones. Ambos duran cuatro años en sus mandatos, pudiendo el primero ser reelecto por un solo mandato consecutivo".

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración el párrafo segundo del artículo 1º, modificadorio del artículo 158.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Queda aprobado el párrafo 2º.

De acuerdo con la moción del señor diputado Beswick, se continuara dando lectura a los distintos párrafos que integran el proyecto.

Se lee el párrafo 3º del artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ. Es para hacer una pregunta a quienes tuvieron a su cargo la redacción del párrafo. Las condiciones para ser diputado que establece nuestra Constitución son: dos años de residencia en la Provincia. Acá se habla de condiciones para ser diputado y figurar en el Registro Cívico Territorial del Municipio.

Les pregunto si fue la intención de ellos exigir la permanencia de dos años o si no es tenida en cuenta para nada.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

SR. COLOMBO. Quiero clarificar lo siguiente: la intención en la redacción de la norma fue la de establecer los requisitos que exige la Constitución para ser diputado y las mismas incompatibilidades. Es decir, ciudadanía para los que son argentinos o para los que la tienen adquirida después de 4 años, con 22 años de edad y dos años de residencia para los que no son naturales.

Pero, a su vez, en la segunda parte se incorpora que deben estar inscriptos en el Registro Cívico de la Jurisdicción Territorial del Municipio por el que se postula como candidato. Es decir, teóricamente se exigirán dos años de estar figurando en el padrón del departamento o de la ciudad donde son candidatos para intendente o viceintendente.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR. RUIZ. Simplemente quiero sugerir una modificación en la última parte del tercer párrafo donde dice "del municipio del que resulten candidatos". Sugiero que sea sustituido por "que se hayan postulado como candidatos".

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración la moción del señor diputado Ruiz...
-Conversan varios señores diputados.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Gómez Cullen.

SR. GÓMEZ CULLEN. Mi opinión es coincidente con la moción del señor diputado Ruiz, en el sentido de que se cambie la redacción y en vez de decir "del municipio del que resulten candidatos" diga "del municipio en el que se postulen", por cuanto no son candidatos del municipio sino de los partidos.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ. Mociono –concretamente- para que diga "como candidato del municipio en el que hayan sido postulados".

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración la moción del señor diputado Ruiz con la aclaración del señor diputado Rodríguez. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.
-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Por secretaria se dará lectura al párrafo 3° del artículo 1°, con las modificaciones introducidas.
-"El intendente y el viceintendente deben rendir idénticos requisitos que los establecidos para ser diputado provincial y tienen las mismas incompatibilidades que aquellos. Deben estar inscriptos en el Registro Cívico que corresponda a la jurisdicción territorial del municipio en el que hayan sido postulados".

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración el párrafo 5° que se acaba de leer por secretaria.
-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Por secretaria se dará lectura al párrafo 4° del artículo 1°.
-"En caso de empate en el comicio, se convoca a nuevas elecciones dentro del plazo de diez días de concluido el escrutinio, entre las formulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro del plazo máximo de los veintidós días posteriores".

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Si ningún otro señor diputado hará uso de la palabra, pongo en consideración el párrafo citado.
-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Queda aprobado el párrafo 4°. Por secretaria se dará lectura al párrafo 5°.

-'' En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del intendente pasan al viceintendente que las ejerce por el resto del periodo constitucional y en caso de ausencia, suspensión y otro impedimento temporal o provisorio, hasta que cesen estas causas. En caso de ausencia, suspensión y otro impedimento temporal o provisorio y hasta que cesen dichas causas, y en caso de acefalía absoluta y definitiva (muerte, renuncia, destitución, vencimiento de mandato y otro impedimento) del intendente y viceintendente, el Departamento Ejecutivo es ejercido por el presidente de éste, por el vicepresidente primero del Concejo Deliberante, quienes en el segundo caso, (acefalía absoluta y definitiva) convocan dentro de los tres días a elecciones para completar el periodo corriente, siempre que de éste falte cuanto menos un año''.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

SR. COLOMBO. Señor presidente, hay un error en la transcripción del texto en razón de que después de ''hasta que cesen estas causas'' debía ir punto y aparte. Es otro párrafo lo que sigue a partir de allí, de lo contrario podría interpretarse erróneamente.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Se separa entonces el párrafo 5°, conformando los párrafos 5° y 6° respectivamente. Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se pone en consideración el párrafo 5°.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Por secretaria se dará lectura al párrafo 6° del artículo 1°.

-'' En caso de ausencia, suspensión y otro impedimento temporal o provisorio y hasta que cesen dichas causas; y en caso de acefalía absoluta y definitiva (muerte, renuncia, destitución, vencimiento de mandato y otro impedimento) del intendente y del viceintendente, el Departamento Ejecutivo es ejercido por el presidente y en defecto de éste, por el vicepresidente primero del Concejo Deliberante, quienes en el segundo caso, (acefalía absoluta y definitiva) convocan dentro de los tres días a elecciones para completar el periodo corriente, siempre que de éste falte cuanto menos un año''.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Gómez Cullen.

SR. GÓMEZ CULLEN. Señor presidente, después del punto y aparte que señalaba el diputado Colombo, dice: ''en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio y hasta que cesen dichas causas, y en caso de acefalía absoluta y definitiva (muerte, renuncia, destitución, vencimiento de mandato...)''.

Si ocurriera un vencimiento de mandato, ¿no habría que convocar a nuevas elecciones?

SR. RODRIGUEZ. Es por si no se ha elegido un nuevo intendente.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

SR. COLOMBO. Señor presidente, lo que acabamos de sancionar en el párrafo 5° se refería al caso de la renuncia, ausencia, etc, o acefalía del intendente, situaciones en las que sería reemplazado por el viceintendente. Este caso, el del párrafo 6°, se refiere a los dos supuestos –es decir- lo que es provisorio y lo que es definitivo, pero –en esta circunstancia- se trata de la acefalía de ambos funcionarios, tanto del intendente como del viceintendente. Cuando se leyó, por secretaria, el párrafo 6° se dijo “ el intendente y el viceintendente”. Es decir, cuando la acefalía es provisoria, el intendente será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante. Si fuera un vencimiento definitivo se procederá a convocar a nuevas elecciones.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). El párrafo habla de vencimiento del mandato, eso es lo que plantea el diputado Gómez Cullen.

SR. GÓMEZ CULLEN. Si es vencimiento de mandato y se esta refiriendo al intendente y al viceintendente, la figura no es acefalía. El vencimiento de mandato tiene como solución la convocatoria a nuevas elecciones.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

SR. COLOMBO. Puede ocurrir eventualmente, que se produzca la nulidad de la elección o puede suceder también –y esta fue la preocupación de la comisión “ad hoc”- que coincidan la elección del intendente y del viceintendente con las elecciones de concejales, pero puede darse el caso –hipotéticamente- que por circunstancias ajenas, dichas elecciones no se lleven a cabo en el mismo término. Hemos tenido experiencias al respecto, señor presidente, y porque no estuvo previsto en la norma el vencimiento del mandato, tuvimos algunos inconvenientes en la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Si ningún otro señor diputado hará uso de la palabra, se va a votar.
-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado el párrafo 6°. Tiene la palabra el señor diputado Ricer.

SR. RICER. Señor presidente, voy a formular un pedido de reconsideración. El párrafo 5° hemos aprobado así : “En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del intendente pasan al viceintendente...”. El vocablo “pasan” no es específicamente jurídico. Lo que tendría que decir es : “ Las funciones del intendente son desempeñadas por el viceintendente por el resto del periodo constitucional”.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración el pedido de reconsideración propuesto por el señor diputado Ricer. Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

SR. COLOMBO. Simplemente señor presidente, quiero mencionar que la fuente de este artículo es la del 105, en la parte que se refiere al gobernador y vicegobernador de la provincia.

Es cierta la observación del señor convencional Ricer, pero si el error no se ha cometido en la comisión "ad hoc", que ha tratado de mantener el léxico utilizado en la constitución, pues el artículo 105 dice "pasan al vicegobernador".

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración el pedido de reconsideración propuesto por el señor diputado Ricer. Se va a votar.
-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado el pedido de reconsideración. Entonces, ¿cómo quedaría redactado, señor diputado Ricer?

SR. RICER. Quedaría así, señor presidente: "En caso de destitución o impedimento definitivo, las funciones del intendente son desempeñadas por el viceintendente por el resto del periodo constitucional".

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Si ningún señor convencional hará uso de la palabra, por secretaria se dará lectura al párrafo 5° con las enmiendas propuestas por el señor diputado Ricer.

"En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del intendente son desempeñadas por el viceintendente por el resto del periodo constitucional".

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración el párrafo 5° con las modificaciones propuestas por el señor diputado Ricer.
-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Recuerdo que ya se encuentra aprobado el párrafo 6°, en consecuencia, pasamos a considerar el párrafo 7° que será por secretaria.

"La ley determina el número, siempre impar de miembros del Concejo Deliberante, de acuerdo la cantidad de electores del municipio".

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). En consideración el párrafo 7°. Si ningún señor convencional hará uso de la palabra se va a votar.
-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Se pasa, ahora, a la consideración del párrafo 8°. Al leerse el párrafo 8°, dice el

SR. GARAY. Pido la palabra señor presidente.

Creo que este párrafo va a generar un debate que quizás lleve bastante tiempo, razón por la cual la H. Convención podría pasar a un cuarto intermedio.

Si no hay aprobación para esta inquietud, voy a referirme a la posición de este bloque con respecto a la cláusula municipal en tratamiento.

Por ello solicito que la H. Convención considere si es factible pasar a un cuarto intermedio hasta mañana –es decir- hoy, a la hora que fije la Presidencia, ya que este punto seguramente será motivo de un prolongado debate.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Tiene la palabra el señor diputado Pardo.

SR. PARDO. Señor presidente, el bloque del Frente de la Esperanza, aceptaría pasar a un cuarto intermedio hasta, hoy a la hora 10.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Hay una moción concreta en el sentido de pasar a un cuarto intermedio hasta hoy a la hora 10.

Si nadie hará uso de la palabra se va a votar.

-Aprobado.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). Aprobado. Invito a los señores constituyentes Ricer y Repetto a arriar el Pabellón Nacional. Puestos de pie los señores diputados constituyentes, personal y público asistente, proceden a arriar el Pabellón Nacional los señores convencionales Ricer y Repetto.

SR. PRESIDENTE (Contreras Gómez). La H. Convención pasa a cuarto intermedio hasta las 10. Se ruega a los señores diputados concurrir a la hora indicada, teniendo en cuenta que se acerca la finalización del periodo fijado para el desempeño de la tarea encomendada.

Es la hora 3 y 40, del 11 de febrero de 1993.

ESC. MA. ANGELICA SOSA CABRAL DE CIMA

Subdirectora Cuerpo de Taquígrafos

H. Cámara de Diputados de la

Provincia de Corrientes.

A/c Dirección

Dr. CARLOS A. CONTRERAS GOMEZ

Presidente

H. Convención Constituyente

Dra. Margarita Sánchez D'Andrea de Canteros

Secretaria

H. Convención constituyente

